



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**
FACULTAD DE DERECHO
Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309



**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SOBRE
NUEVAS FORMAS COMISIVAS EN EL
CAPÍTULO DE PANDILLERISMO Y
ASOCIACIÓN DELICTUOSA”**

TESIS

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ ARZOLA

Asesor: Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez

Celaya, Gto.

Agosto 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS DIOS MIO

Gracias Señor por darme la oportunidad de venir a este mundo y por darme la Madre y la familia que me diste.

Gracias por haber puesto en mi camino a una mujer tan especial, para que con tu bendición se convirtiera en mi esposa y me diera los hijos que tengo.

Gracias por cada uno de mis profesores (de Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad) a los que guiaste como un gran maestro para que ellos me transmitieran su sabiduría y conocimientos y yo pudiese llegar a este momento.

Gracias por la bendición de conocerlos. Pero sobre todo por que cuando mas te he necesitado siempre has estado conmigo Señor, por que cuando se han perdido mis huellas siempre han aparecido las tuyas.

Ahora solo me resta pedirte Señor el don de la sabiduría para poder servir a los demás y ser un gran Abogado.

Muy pero muy en especial a mi madre IRENE ARZOLA, primero por haberme dado la vida y segundo porque luchando contra viento y marea me dio la oportunidad de prepararme para la vida, con su ejemplo y nunca darse por vencida, su incansable espíritu , sus deseos de que todos y cada uno de mis hermanos tuviéramos lo necesario para triunfar en la vida, muchas pero muchas gracias MAMÁ Gracias PAPA porque también tú me diste la vida, y por que a los dos los tengo en este momento tan especial para mí , sin olvidarme nunca de mi hermana CECILIA que aunque no está con nosotros físicamente sabemos que desde el cielo se encuentra muy feliz pues no fue en vano su partida de nuestro lado.

A mi hermana YOLANDA que gracias a su grandísimo apoyo que me dio, fue posible estudiar hasta lograr terminar mi carrera universitaria , Gracias hermana.

A mis hermanos ALFREDO, SUSANA Y AMALIA que gracias al apoyo que me mostraron y sobre todo la confianza que depositaron en mí pude llegar hasta este momento para compartirlo con ustedes.

A mis sobrinas LILIANA JUDITH, BRENDA JESSICA, DENISSE ESMERALDA, CARLOS ALFREDO, gracias.

A mis tíos JOSE Y SILVIA, SOCORRO porque siempre que necesité de su apoyo en ustedes lo encontré.

GRACIAS a mi querida y amada esposa MARIA ELENA por que estuviste conmigo en los momentos mas difíciles y siempre me brindaste ánimos para salir adelante y poder terminar lo que me había faltado, por compartir conmigo momentos de inmensa alegría y también de tristeza, por darme los tres más grandes regalos que me pudieron haber dado, MIS HIJOS uno que por gracia de Dios no lo pudimos tener en nuestros brazos pero que siempre estará en nuestros corazones, CECILIA Y JULIO RAFAEL que cada día nos regalan momentos de alegría y amor.

Gracias a mis suegros GUADALUPE Y AMPARO, a mi cuñado JULIAN y sus hijos Julio y Guillermo, BEATRIZ Y SATURNINO Y todos sus hijos, LIDIA Y JOSE ISABEL e hijos, porque también les tocó apoyarme en una etapa muy importante y difícil en mi vida.

Por esto y por mucho más que Dios los bendiga siempre, GRACIAS.

GRACIAS a todos y cada uno de mis compañeros de escuela pues compartimos muchos momentos y aprendimos juntos, les deseo lo mejor.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	
--------------------	--

CAPÍTULO PRIMERO **GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL**

	PAGINA
1.1 DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL.	1
1.2 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL.	4
1.2.1 EL DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO.	4
1.2.2 EL DERECHO PENAL EN SENTIDO SUBJETIVO.	6
1.3 TEORÍA DEL DELITO.	7
1.3.1 CONCEPTO JURÍDICO Y ELEMENTOS DEL DELITO.	11
1.3.2 NOCIÓN JURÍDICO FORMAL Y SUSTANCIAL DEL DELITO.	13
1.3.3 NOCIÓN SOCIOLÓGICA DEL DELITO.	15
1.4 CONCEPCIÓN TOTALIZADORA Y ANALÍTICA DEL DELITO.	16

CAPÍTULO SEGUNDO **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO**

2.1 DEFINICIÓN DE CONDUCTA.	16
2.1.1 AUSENCIA DE CONDUCTA.	18
2.2 CONCEPTO DE TIPICIDAD.	21
2.2.1 AUSENCIA DE TIPICIDAD.	22
2.2.2 CAUSAS DE TIPICIDAD.	23
2.3 LA ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.	24
2.3.1 DOCTRINAS DE BENDING Y DE MAYER.	31
2.4 LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD.	33
2.4.1 LA IMPUTABILIDAD Y SUS ELEMENTOS.	33
2.4.2 CAUSAS DE LA INIMPUTABILIDAD.	36
2.4.3 LA INIMPUTABILIDAD EM LOS MENORES DE EDAD.	39
2.5 LA CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD.	39
2.5.1 DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD.	40
2.5.2 FORMAS DE CULPABILIDAD.	45
2.5.2.1 EL DOLO.	46
2.5.2.2 LA CULPA.	48
2.6 LA INCULPABILIDAD.	50
2.6.1 EL ERROR.	51
2.7 LA PUNIBILIDAD Y LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	52
2.7.1 LA PUNIBILIDAD.	52
2.7.2 PUNIBILIDAD ELEMENTO O CONSECUENCIA DEL DELITO.	53
2.7.3 TEORÍA DE LA PENA.	55
2.7.4 TEORÍA DE LA LEY PENAL.	57
2.7.5 AUSENCIA DE LA PUNIBILIDAD.	58

CAPÍTULO TERCERO
LA VIDA DEL DELITO

	PAGINA
3.1	ITER CRIMINIS. 64
3.2	PRINCIPIOS PARA LEVAR A CABO EL DELITO. 69
3.2.1	LA TENTATIVA. 69
3.2.2	ELEMENTOS DE LA TENTATIVA. 70
3.2.3	LA TENTATIVA COMO DELITO AUTONOMO. 71
3.2.4	FORMAS DE LA TENTATIVA. 72
3.2.5	PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA. 72
3.3	DESISTIMIENTO O ARREPENTIMIENTO DE LA TENTATIVA. 74
3.4	DELITO PUTATIVO. 76
3.5	DELITO IMPOSIBLE. 76

CAPÍTULO CUARTO
CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

4.1	DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES. 77
4.2	DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS. 77
4.3	POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN. 78
4.4	EN FUNCIÓN DE LA MATERIA. 79
4.5	POR EL DAÑO Y GRAVEDAD QUE CAUSAN. 79
4.6	POR EL RESULTADO Y DURACIÓN. 80
4.7	POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD. 82

CAPÍTULO QUINTO
CAUSAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PANDILLAS

5.1	CONCEPTO DE PANDILLA. 83
5.2	CAUSAS QUE ORIGINAN A LAS PANDILLAS. 83
5.2.1	MARGINACIÓN URBANA. 83
5.2.2	FACTOR ECONÓMICO. 85
5.2.3	ORGANIZACIÓN FAMILIAR. 86
5.2.4	ALCOHOLISMO. 89
5.3	CARACTERÍSTICAS COMUNES. 90

	PAGINA
5.3.1	CÓDIGO DE GRUPO. 90
5.3.2	CONDUCTA SOCIAL. 92
5.4	MENORES INFRACTORES. 93
5.5	AREAS QUE INFLUYEN EN EL MENOR. 94
	A) FÍSICA.
	B) PSICOLÓGICA.
	C) SOCIAL.
5.6	DE LA POLÍTICA CRIMINAL. 103

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal debe de ser dinámico de acuerdo a las propias exigencias de la sociedad, pues día con día se presentan momentos o circunstancias que necesariamente deben de ser atendidas, ello con la finalidad de proteger en todo momento los derechos de los ciudadanos en cuanto a seguridad jurídica se refiere, es por ello que la propuesta que presento es con el ánimo de plasmar en nuestra norma jurídica penal nuevas formas comisivas de delitos tendientes a la prevención del delito.

En razón de lo anterior analizaremos el Derecho Penal desde varios aspectos tomando como base su definición, estudiaremos también el delito desde sus elementos de integración, fases, así como los principios para llevarlos a cabo, de igual forma atenderemos a una gran clasificación de los mismos. En este sentido haremos referencia a las pandillas pasando por sus causas de origen, sus características así como de algunos factores que intervienen o mejor dicho ayudan a su conformación, unos de manera directa otros indirectamente, pues en términos generales en el seno de estas se originan múltiples conductas

que rompen con la tranquilidad social, desembocando en la gran mayoría de las ocasiones en la comisión de hechos delictuosos, desde los robos simples hasta los calificados y algunos otros delitos de mayor gravedad como pueden ser las violaciones y homicidios algunos de ellos con lujo de violencia.

Lo anterior desde mi punto de vista, estaría atendiendo a atacar los problemas en materia de seguridad, desde su etapa o fase preventiva antes de consumarse los delitos de mayor gravedad cometidos en agravio de cualquier ciudadano.

Agradecimiento muy especial me merece, el gran apoyo de mi maestro el Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdéz ya que sin sus consejos y colaboración no hubiera sido posible desarrollar esta pequeña exposición, mil gracias Licenciado.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE DERECHO PENAL

1.1.DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL.

A lo largo del tiempo han surgido diversidad de definiciones de Derecho Penal, dentro de las cuales abordaremos conceptos de importantes autores.

Es así como el ilustre maestro Fernando Castellanos Tena nos dice que Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo la creación y conservación del orden social¹.

El Derecho Público es el conjunto de normas que rigen las relaciones en donde el Estado interviene como soberano, a diferencia del Derecho Privado regulador de situaciones entre particulares. Comúnmente se afirma que el Derecho Penal es público porque sólo el Estado tiene

¹ CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL, ed .33Ed. Porrúa México 1993 p.19

facultad para establecer y determinar delitos y señalar penas, imponer y ejecutarlas sin embargo esto no es razonable, ya que todo el Derecho, aún el privado, es dictado y aplicado por el Estado. Por ende, el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, no por emanar del Estado, las normas donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues, como se ha expresado todo Derecho Positivo emerge del Estado y por éste se impone, sino porque al cometerse un delito la relación se forma entre el delincuente y el Estado como soberano y no entre aquél y el particular ofendido. Por otra parte es necesario dar la definición del delito la cual haremos mención del concepto establecido en nuestro Código Penal Anterior la cual es la conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible. Por otra parte es necesario también hacer mención de que significado tiene las penas la cual la define como el castigo que se le impone al delincuente cuando es declarado culpable, y por último definiremos que son las medidas de seguridad estas se aplican cuando no se puede aplicar una pena.

Al igual se considera una rama de derecho interno en razón de que rige sólo dentro de la jurisdicción del Estado donde tiene vigencia la Ley, sin dejar afuera los convenios celebrados para resolver cuestiones de naturaleza penal.

El Maestro Guillermo Colín, define al Derecho Penal como una rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas, también prevé las medidas de seguridad cuando son consecuencia de actos ejecutados por enfermos o menores de edad², es decir, por inimputables.

Por su parte Raúl Carránca y Trujillo define al Derecho Penal como el conjunto de Leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los casos de incriminación.³

Al igual Eugenio Cuello Calón nos aporta su definición en los siguientes términos: Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas.⁴

El destacado jurista Luis Jiménez de Asúa lo expone como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. Edmundo Mezger dice :Derecho

² COLIN SANCHEZ GUILLERMO, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ed. 17ª Ed. Porrúa, Mexico p.3

³ LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL ed.5ª Ed.Porrúa, Mexico 1997,p.47

⁴ IDEM

Penal es el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido. ⁵

1.2. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL.

1.2.1 EL DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO

El Derecho Penal Objetivo dice Cuello Calón:

Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas, y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. ⁶

Para Pessina es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. Franz Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, a la pena como su legítima consecuencia. ⁷

⁵ IBIDEM

⁶ CUELLO CALON citado por CASTELLANOS TENA. Op.cit. supra (1) .p.21.

⁷ Citados por CASTELLANOS TENA. Idem.

Edmundo Mezger señala que en sentido objetivo: Es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica.⁸

Raúl Carránca y Trujillo estima que: Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.⁹

Para Porte Petit Derecho Penal objetivo: Es el que debe comprenderse como el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas conductas bajo la amenaza de una sanción.¹⁰

Por su parte Eduardo López Betancourt señala en este sentido que el Derecho Penal autoriza y entrega al Estado el derecho a castigar, y sancionar.¹¹

Por lo tanto el Derecho Penal en sentido objetivo, son reglas establecidas por el Estado para poder definir o determinar el delito

⁸ IDEM.

⁹ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. ed.11ª Ed. Porrúa, México 1977.p.17.

¹⁰ PORTE PETIT CELESTINO CANDAUDAP. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. ed.15ªEd. Porrúa , México 1993.p. 16.

¹¹ LOPEZ BETANCOURT. ob.cit. supra (2).p.66.

cometido por el actor del hecho delictuoso, para que así se le pueda sancionar por dicho acto y en consecuencia crear medidas de seguridad.

1.2.2 EL DERECHO PENAL EN SENTIDO SUBJETIVO.

Por lo que respecta el Derecho Penal Subjetivo se identifica con el ius puniendi: el derecho a castigar. Consiste en la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con pena, para imponerlas o ejecutarlas.

En este sentido Cuello Calón determina que es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.¹²

Difiere Julio Klein pues para él la sanción penal no es un derecho, sino un deber del Estado.¹³

Para Porte Petit el Derecho Penal Subjetivo se manifiesta como la facultad del Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad así como la aplicación de éstas.¹⁴

¹² CUELLO CALON EUGENIO,DERECHO PENAL PARTE GENERAL,TOMO I VOLUMEN I,ed.16ª Ed. Bosh Barcelona 1971 p.8

¹³ CASTELLANOS TENA .ob.cit. SUPRA (1) p.22

¹⁴ PORTE PETIT.ob.cit. SUPRA (9) p.16

En realidad el Derecho Penal Subjetivo es el conjunto de facultades del Estado emanadas de normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad. Es decir es el derecho a castigar aquellas acciones u omisiones que el sujeto activo del delito lleva a cabo al transgredir el conjunto de normas constitutivas del Derecho Objetivo-Sustantivo.

1.3. TEORÍA DEL DELITO.

La palabra delito proviene del latino Delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Varios autores han intentado producir una definición del delito con validez universal en todos los tiempos y lugares, sin embargo las costumbres de cada pueblo y las necesidades del tiempo varían lo cual no permite llegar a una definición aplicable en forma general.

Dentro de la Escuela Clásica Francisco Carrará principal exponente define al delito como La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Como vemos para Carrará el delito es un ente

jurídico por que su esencia debe consistir necesariamente en la violación del Derecho. Llama al delito infracción a la ley en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando va contra la ley emitida por el Estado, agregando que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad. Por otra parte el penalista Carlos Bindig, estudioso del Derecho Penal, descubrió que el delito no es contrario a ley, ni tampoco este infringe a ley, lo que se infringe es la norma que ésta por encima y detrás de la ley, es decir no se viola a ley sino que se infringe a la norma que se encuentra inmersa en la ley.

Dentro de la Dogmática Penal Alemana, encontramos una evolución de la definición del delito comenzando por Frank Von Liszt quien en 1881, trata de describir los conceptos fundamentales del delito del Código Sustantivo Penal Alemán, donde descubrió que todo lo establecido en la parte especial eran acciones, y estas acciones eran contrarias a Derecho, es por eso que las llamó antijurídicas y esas acciones eran atribuibles a los sujetos a título de dolo o a título de culpa y a esto lo llamo culpabilidad. Por lo tanto para Frank delito es acción antijurídica y culpable.

Posteriormente en 1906 aparece Ernesto Von Beling publicando su teoría del delito y dentro de esta, su teoría del Tipo Penal.

Siendo Beling el primero que sistematiza el tipo penal. Así agrega la tipicidad, como un elemento más a la definición, para él , el delito es la acción típica, antijurídica y culpable.

Beling habla de típica porque este elemento de la tipicidad es un elemento autónomo, elemento que no relaciona con los juicios de valor de la antijuricidad y de la culpabilidad.

En 1915 aparece Ernesto Von Mayer y en sus estudios define al delito de la misma forma como lo hace Beling, es decir como la acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo el mérito que tiene la definición de Mayer es que este estudioso empieza a relacionar el elemento tipicidad con el juicio de valor de la antijuricidad dándole a la tipicidad un carácter de indiciario ante la juricidad.

Posteriormente Edmundo Mezger, define al delito como acción típicamente antijurídica y culpable. Apareciendo así el mecanismo de Mezger el cual se refiere a que toda conducta típica es antijurídica siempre y cuando no exista una causa de justificación, es decir la tipicidad es la Ratio Essendi (razón esencial) de la antijuricidad .

La definición del delito , es una definición dogmática y ésta : Es un conjunto de principios valedores para la ciencia de Derecho Penal

que no necesita demostración, constituyendo todo, esto un conjunto de conocimientos sistemáticos del delito, de la pena organizados y universales.

La dogmática penal, es la ciencia del Derecho Penal. Ésta tuvo su nacimiento en Alemania, y se ha venido desarrollando a través de tres sistemas:

1. SISTEMA CLÁSICO O CAUSALISTA. Se considera su Fundador a Frank Von Liszt, empieza en 1881,
2. SISTEMA NEOCLÁSICO. Su fundador es Reinhard Von Frank, comenzando en 1907, y
3. SISTEMA FINALISTA O DE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN FINAL. Su fundador Hans Welzel, empieza en 1935.

El delito en la Escuela Neoclásica sigue las mismas directrices trazadas por el sistema clásico. Fueron los estudios realizados por REINGHARD VON FRANK, relativos a la culpabilidad los que determinaron el nacimiento de la Escuela Neoclásica, al introducir un nuevo elemento constitutivo de la Culpabilidad al que FRANK le llamó Motivaciones y que posteriormente FEURBACH denominó exigibilidad; o sea que el Neoclásico solamente se diferencia del Clásico por el novedoso

elemento de la culpabilidad introducido por FRANK, al que le dio el nombre de Exigibilidad.¹⁵

La culpabilidad en el sistema Clásico solo estaba formado de la imputabilidad como presupuesto y el dolo y la culpa como especies; en tanto que en el Neoclásico la culpabilidad se integraba por la imputabilidad, así como el dolo y la culpa pero como elementos y además la exigibilidad.¹⁶

1.3.1 . CONCEPTO JURÍDICO Y ELEMENTOS DEL DELITO.

La definición del delito de nuestro Código Penal anterior del Estado de Guanajuato, como conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible, representa la definición dogmática del delito, la cual nos señala que el elemento básico objetivo es la conducta, la cuál tiene ciertas características para que sean punibles, es decir para imponer una pena.

Esta definición integra el objeto y los elementos subjetivos; la imputabilidad y la culpabilidad. Respecto a la punibilidad aun en la actualidad existe discusión sobre si pertenece o no la dogmática , es decir si es un elemento esencial del delito o sólo es una consecuencia, a

¹⁵ GUTIERREZ NEGRETE FRANCISCO DERECHO PENAL CATEDRA TEORIA DEL DELITO 14 SEP 1996 FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE.

¹⁶IDEM

pesar del desacuerdo de los autores sobre la punibilidad debemos considerar tal y como nuestra ley lo establece.

Pero debemos recordar que nuestra ley sustantiva tubo reformas desde Enero del 2002, y dicha definición desapareció de nuestro Código, siendo la definición actual en su artículo 8º, el delito puede cometerse por acción u omisión. No obstante de mencionar hay que realizar una aclaración ya que en el Capítulo V de nuestra ley sustantiva contiene causas de exclusión del delito, la cual se refiere al aspecto negativo de los elementos esenciales del delito, pero la cual no se podría entender sin la presencia de los elementos positivos del delito

Como mencionamos la definición tiene aspectos positivos que están constituidos por elementos que afirman la definición del delito y por aspectos negativos respecto a la esencia de los elementos.

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
CONDUCTA	FALTA O AUSENCIA DE CONDUCTA
TIPICIDAD	ATIPICIDAD
ANTI JURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

IMPUTABILIDAD	CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
CULPABILIDAD	CAUSAS DE INCULPABILIDAD
PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS ¹⁷

Esto constituye el objeto de estudio de la dogmática penal, la cual es materia de estudios en los siguientes capítulos.

La definición jurídica del delito debe ser naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir causales explicativos. Así desde el punto de vista jurídico los estudiosos han elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial, definiciones que a continuación enunciaremos.

1.3.2 NOCIÓN JURÍDICO FORMAL Y SUSTANCIAL DEL DELITO.

A} NOCIÓN JURÍDICO FORMAL.

Para varios autores la verdadera noción formal del delito la aporta la ley positiva mediante la amenaza de una pena en la ejecución

¹⁷ SAUVER GUILLERMO citado por Castellanos supra (1) p. 128

u omisión de ciertos actos, pues formalmente expresan que el delito se caracteriza por una sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar de delito.

Para Edmundo Mezger el delito es una acción punible esto es el conjunto de los presupuesto de la pena.¹⁸

Como definición jurídico formal la encontramos en el artículo 7 de nuestro Código Penal Federal en su primer párrafo en el cual establece “ delito ” es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

B } NOCIÓN JURÍDICO SUSTANCIAL

El delito en este sentido se refiere a todos los elementos sustanciales del mismo, es decir, aquellos que comprenden todo su contenido. Es así como el propio Mezger también elabora una definición jurídico sustancial, al expresar, el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

Para Cuello Calón delito es la acción humana antijurídica, típica culpable y punible.

¹⁸ CASTELLANOS TENA .ob.cit.. supra (1) p. 128

Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: “ Delito es acción típicamente , antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal ”.¹⁹

1.3.3.- NOCIÓN SOCIOLOGICA DEL DELITO.-

Cuando el positivismo se encontraba en pleno auge, trato de demostrar que el delito era un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de los factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Rafael Garofalo mencionaba, que el delito natural, era la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, de haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como un hecho natural, que no lo es, siendo como concepto básico, anterior a los Códigos, que el ser humano adopta para catalogar las conductas humanas y formar los catálogos legales²⁰.

¹⁹ CUELLO CALON citado por Castellanos Fernando ob. cit. p. 131

²⁰ CASTELLANOS FERNANDO ob. cit. p. 126

1.4.- CONCEPCIÓN TOTALIZADORA Y ANALÍTICA DEL DELITO.-

El estudio de las diversas corrientes filosóficas del Derecho Penal, encontramos dos corrientes, la concepción totalizadora o también llamada unitaria, que ve en el delito un bloque monolítico imposible de rescindir en elementos y señala que el delito, es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia.

La concepción analítica, se estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder la estrecha relación existente entre ellos, de manera que sin negar su unanimidad, estima indispensable su análisis mediante su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL DEL DELITO

2.1. DEFINICIÓN DE CONDUCTA.

Respecto a la denominación de conducta, los estudiosos emplean diversos conceptos. Es así como el jurista Jiménez de Asúa prefiere la palabra acto como el aspecto positivo de la acción y la omisión como aspecto negativo.²¹

Por otra parte el ilustre Porte Petit es partidario de los términos conducta y hecho, para denominar al elemento objetivo del delito. Dicho punto de vista, lo comparten los penalistas Cavallo y Battaglini. Para el primer autor, el hecho en sentido técnico, es el conjunto de elementos materiales del mismo que realiza la lesión o el peligro al interés penalmente protegido y Battaglini dice que el derecho propio es solamente el hecho material que comprende la acción y el resultado.²²

²¹ CASTELLANOS TENA ob. cit. Supra (1) p. 147

²² IBIDEM p.148

De lo anteriormente expuesto es necesario establecer el concepto de conducta, entendiendo esta como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

Para el maestro, Lizst la conducta la define como “ El movimiento corporal voluntario positivo o negativo desencadenante del proceso causal material que modifica el mundo exterior ”.

En consecuencia la conducta son los movimientos físicos del ser humano ya sean considerados positivos o negativos, dichos movimientos producen un cambio importante en el mundo exterior, afectando la esfera jurídica de terceros.

2.1.1 AUSENCIA DE CONDUCTA .

La ausencia de conducta; es el elemento negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

La ausencia de la conducta; es uno de los aspectos impositivos para la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico . La conducta es el soporte natural del ilícito penal.²³

La falta de conducta se refiere a los casos en que habiendo movimiento corporal o abstención, estas no obedecen a la voluntad, o sea, que no hubo voluntad. Nuestro Código Penal Vigente en el Estado de Guanajuato, en su artículo 33 fracción I, establece la ausencia de conducta al decir que el delito se excluye cuando: el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente. Estableciendo entonces lo que anteriormente manejaba el mencionado Código en su artículo 16 como causas de ausencia o falta de conducta, los cuales señalamos a continuación:

1.- Vis maior o fuerza mayor, es una fuerza proveniente de la naturaleza.

2.- Vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible, que es la proveniente de otro hombre. La aparente conducta, desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, es un movimiento corporal producido por la fuerza de otra persona.

²³ CASTELLANOS FERNANDO ob.cit. supra 1 p. 162

La Vis Maior y la Vis Absoluta se distinguen por su procedencia, la Vis Maior deriva de la fuerza natural, y la Vis Absoluta deriva de la fuerza humana.

3.- Cualquier otro caso en que haya ausencia de voluntad del agente, entrando aquí, los movimientos reflejos como el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

Los actos reflejos son movimientos corporales involuntarios, pero si estos pueden ser controlados o pueden ser retardados, se da la existencia del elemento volitivo y por ende, ya no funcionan como factores negativos del delito; son fenómenos psíquicos en donde la persona humana realiza o no una actividad pero sin voluntad, por estar el sujeto en un estado en donde la voluntad se encuentra suprimida.

El sueño, es el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento, acompañado de relajación de los músculos y disminución de varias funciones orgánicas y nerviosas, así como de la temperatura del cuerpo.

El hipnotismo, es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales.

El sonambulismo, es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo.

2.2. CONCEPTO DE TIPICIDAD .

La tipicidad constituye el segundo elemento objetivo del delito, en su ausencia se hablará de una causa de atipicidad, por lo tanto no habrá delito. Ahora bien es preciso diferenciar el tipo de la tipicidad; ya que muchos autores lo consideran como sinónimos; es aquí entonces necesario hacer mención de la definición del tipo: la cual es la creación legislativa; descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos legales.

Para el maestro Orellana Wiarco Octavio Alberto en su obra Teoría del Delito el define al tipo de la siguiente manera: Es una descripción de una conducta delictiva, pero sí se busca conocer si una

conducta es contraria a la norma. Entonces el tipo es la descripción legislativa de la conducta delictiva cometida por el sujeto activo.²⁴

Por tanto la tipicidad deberá entenderse como la adecuación de una conducta dada en la realidad con la descripción legal en abstracto formulada por el legislador.

Para el reconocido Celestino Porte Petit Tipicidad: Es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula nullem crimen sine tipo (no hay crimen sin tipo) .

Es decir tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley.²⁵ Entonces la tipicidad la entenderíamos como el encuadramiento de la conducta delictuosa a la descripción legal que es el tipo. Pero cuando encuadra dicha conducta en el tipo, encuadrara la conducta cuando esta reúna los elementos del delito los cuales son : Objetivos, Subjetivos y Normativos.

2.2.1 AUSENCIA DE TIPICIDAD.

²⁴ ORELLANA WIERCO OCTAVIO ALBERTO. TEORIA DEL DELITO SISTEMAS CAUSALISTAS Y FINALISTAS, ed. 1ª Ed. Porrúa, México 1994 p.17

²⁵ CASTELLANOS FERNANDO ob. cit. supra (8) p. 168.

Habiendo concluido nuestro análisis relativo al tipo penal, es el momento de estudiar lo referente a la atipicidad, para ello acudimos a las palabras de Fernando Castellanos, quien expresa “ Cuando no se integran todos los elementos del tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad, es decir es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo”.²⁶

El fondo de toda atipicidad es por la falta del tipo, en virtud de que una conducta no encuadra en una conducta exactamente en el descrito por la ley entonces no existe el tipo.

2.2.2. CAUSAS DE ATIPICIDAD.

Lo descrito por Castellanos lo podemos complementar con mayor profundidad en el criterio sustentado por el ilustre Orellana Wierco, el cual nos describe las causas en donde la atipicidad se hace presente y los motivos que la originan:

a) Falta del bien jurídico tutelado;

²⁶ CASTELLANOS TENA ob.cit. supra (1) p. 24

- b) Falta de calidad, o del número, en cuanto a sujetos activos o pasivos que exija el delito.
- c) No exista manifestación de voluntad
- d) No se de el resultado previsto por el tipo
- e) No exista relación causal.
- f) Por ausencia de los medios, formas o circunstancias previstas en la ley.
- g) Por falta de las modalidades de tiempo, lugar u ocasión que exija el tipo.
- h) Por falta de objeto material.²⁷

2.3 .- LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.-

Para que una conducta humana sea delictuosa, es necesario que sea una conducta típica, antijurídica y culpable.

Otro de los elementos objetivos del delito es la antijuridicidad. En el estudio del Derecho Penal el concepto antijurídico lo manejamos como lo que es contrario a Derecho.

La antijuridicidad se ha definido doctrinariamente como la relación de contradicción entre la conducta típica y el orden jurídico.

²⁷ ORELLANA WIERCO ob. cit. supra (19) p. 24.

Para considerar la existencia de la antijuridicidad, se toma en cuenta a la conducta con su factor rector, que es la voluntad como generadora de la comisión o de la omisión, pero sin tomar en cuenta lo que el sujeto quiere o pretende.²⁸

Indudablemente, la antijuridicidad es un elemento objetivo del delito y se ha dicho que ello es en virtud de la relación de contradicción con las normas objetivas del derecho; pero además se ha dicho que la antijuridicidad es objetiva en virtud de que la relación de contradicción se encuentra establecida en la propia Ley; al establecer las llamadas causas de justificación en las normas objetivas del Código Sustantivo por lo que toda conducta típica puede ser antijurídica siempre y cuando no exista una causa que la justifique.²⁹

La antijuridicidad también es un juicio de valor además de ser un elemento constitutivo del delito, siendo una relación de contradicción.

Este juicio de valor entre la conducta y la norma, tiene un objeto. El objeto de valoración es la conducta típica, la cual una vez que se hace el estudio para determinar que no hay causa de justificación que la ampare, se convierte la acción típica en antijurídica, esto es, el injusto

²⁸ GUTIERREZ ob.cit.. (15)

²⁹ IDEM

penal, por lo tanto, la conducta antijurídica o el injusto penal, es el resultado de la valoración del juicio de la antijuridicidad.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.-

Las causas de justificación representan el aspecto negativo de la antijuridicidad en cuya presencia la conducta se justifica; las causas de justificación forman parte integrante de otras causas que a su vez anulan el delito y a las cuales se les ha llamado excluyentes de responsabilidad e incluso causas que excluyen la incriminación, por lo tanto, las causas de justificación son una especie de las llamadas excluyentes de responsabilidad o de incriminación.

Referente a las causas de justificación, el Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato en su artículo 33, en sus diferentes fracciones nos señala como tal, el consentimiento válido del sujeto pasivo, siempre que el bien, cuando el bien jurídico tutelado se encuentre a su disposición; legítima defensa; el estado de necesidad; el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho.

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO.-

El consentimiento del sujeto pasivo es la manifestación primordial del principio de la ausencia de interés. Dicho consentimiento debe ser "válido" precisa la Ley. Tal expresión debe interpretarse en el sentido de relevancia o eficacia. Ahora, para que se de la relevancia o eficacia del consentimiento como causa de justificación, se requiere:

- Que provenga del titular del bien jurídico tutelado.
- Que verse sobre bienes disponibles jurídicamente por su titular.
- Que provenga de una persona capaz y
- Que la voluntad no esté viciada.³⁰

Como la ley no precisa forma del consentimiento, es dable afirmar que este puede darse válidamente de manera expresa o tácita, ello se fundamenta en el principio general de derecho que establece que donde la ley no distingue no debemos distinguir.³¹

LEGITIMA DEFENSA.-

El artículo 33 en su párrafo V del Código Penal para el Estado de Guanajuato señala que: La legítima defensa consiste en obrar defendiendo bienes jurídicos, propios o ajenos, en contra de una agresión ilegítima, actual o inminente en la medida necesaria para repeler o

³⁰ CARDONA ARIZMENDI Y OTROS. CODIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ed.3ª Ed. Porrua,Irapuato ,Gto.p. 159

³¹ IBIDEM

impedir dicha agresión. La Ley permite a los particulares actuar en defensa de una agresión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, esto se traduce que al obrar en legítima defensa en contra de la persona para evitar o repeler la agresión, esta sea en el momento mismo de dicha agresión, o bien, en un momento anterior, pero que sea inminente. No necesitamos esperar el ataque efectivo, podemos defender bienes jurídicos en contra de agresiones evidentes, pero jamás en forma posterior. Este repeler, impedir, obrar, debe ser en la medida razonable para repeler o impedir la agresión.

La legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.³²

LOS ELEMENTOS DE LA LEGITIMA DEFENSA SON:

1.- Una Agresión:

- a) Ilegítima .
- b) Actual o inminente.
- c) En contra de bienes jurídicos

2.- Repulsa o Impedimento razonables necesarios:

³² CASTELLANOS ob:cit: 1) p. 191

La agresión es simple y llanamente el ataque a un bien jurídico.*

ESTADO DE NECESIDAD:

Existe el estado de necesidad cuando en una situación de peligro tenemos que sacrificar un bien jurídico tutelado para salvaguardar otro bien jurídico tutelado de mayor valor. En el artículo 33 fracción VI, del Código Penal Sustantivo para el Estado de Guanajuato señala que: el delito se excluye:

“ Cuando en situación de peligro para un bien jurídico, propio o ajeno, se lesionare otro bien para evitar un mal mayor. Es decir, el bien jurídico que se sacrifica debe ser de menor valor que el bien jurídico que se salva. Solamente de esta manera podemos tener el estado de necesidad.

El autor Sebastián Soler dice, que, el estado de necesidad es una situación de peligro para un bien jurídico, que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico. Von Liszt afirma que el estado de necesidad es una situación de peligro actual para los intereses

* JURISPRUDENCIA. Legítima defensa concepto de agresión en la. Para los efectos justificativos de la exculpante de legítima, por agresión se entiende el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. Sexta Época, Segunda Parte, Tesis 165 visible a fojas 340 del Apéndice citado.

protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos.³³

Dentro de los elementos del estado de necesidad consideramos los siguientes:

- Una situación de peligro, actual o inminente.
- Que el titular del bien salvado no haya provocado dolosamente el peligro.
- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado (propio o ajeno);
- Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario.
- Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

La legítima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo (la agresión) y otro lícito (la reacción, contraataque o defensa); en el estado no existe tal lucha sino un conflicto entre intereses legítimos.³⁴

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO.-

³³ IBIDEM. p. 203

³⁴ CASTELLANOS ob.cit. p.206

El artículo 33 del Código Penal Sustantivo para el Estado de Guanajuato contempla en su fracción III que:

“ El delito se excluye cuando se obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho ”.

El cumplimiento de un deber consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. Ejercer un derecho es también causar algún daño cuando obra de forma legítima, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el derivado de una relación familiar.

Por otra parte el ejercicio de un derecho se reglamenta precisando que debe ser legítimo. Vemos que los derechos no siempre emanan de la ley penal, sino que también de otras instituciones jurídicas. Por eso corresponderá al juzgador precisar si el deber o el derecho son legales o legítimos, no solamente en el ordenamiento penal sino dentro del total orden jurídico.

El estado de necesidad es el género, la legítima defensa es la especie y su diferencia específica es "... en el estado de necesidad la lesión

es sobre el bien de un inocente, mientras que en la legítima defensa recae sobre el bien de un injusto agresor...”³⁵

2.3.1 DOCTRINAS DE BINDIG Y DE MAYER.

Constantemente se considera como delito lo que es contrario a la ley. Pero Carlos Binding sustentó la tesis de que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien “ El acto se ajusta a lo previsto en la ley penal ”, es decir lo que viola es la norma jurídica. Por su parte Max Ernesto Mayer le da un contenido concreto a la antijuricidad diciendo que “ Es la contradicción a las normas de una cultura reconocidas por el Estado ”. Aquí el maestro Mayer pretende darle un contenido ético a un concepto eminentemente jurídico; para él, la norma cultural comprende costumbres, valores, sentimientos patrios, religiosos.³⁶

En la obra del maestro Castellanos habla del penalista Franz Von Liszt el cual elaboró una doctrina dualista de la antijuricidad que manifiesta lo siguiente:

a) El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición al orden jurídico).

³⁵ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, TOMO II .93 citado por Cardona supra

³⁶ JIMENEZ DE AZUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO .Ed. A.Bello Caracas 1995 p. 338

b) El acto será materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Por otra parte para el autor Cuello Calón la antijuricidad la podemos apreciar en doble aspecto las cuales son las siguientes: la rebeldía contra la norma jurídica (Antijuricidad Formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (Antijuricidad Material). Este punto la antijuricidad implica dos aspectos uno formal y el otro material.³⁷

2.4 . IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD.

2.4.1 LA IMPUTABILIDAD Y SUS ELEMENTOS .

De manera textual como hace mención el maestro Castellanos en su obra que para que una persona pueda ser culpable es necesario que este sea antes imputable, entonces para ser imputable es necesario

³⁷ CASTELLANOS TENA ob.cit.. supra (1) p. 177

que tenga el individuo la capacidad de querer y entender, es decir es necesario de tener dichas facultades.³⁸

Por otra parte el penalista Mayer sostiene que la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud y madurez espirituales del autor de valorar los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento.

Según Cuello Calón la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

Soler establece que la imputabilidad esta determinada por un mínimo de condiciones, siempre que de ella resulte que el sujeto haya tenido conciencia de la criminalidad de su acto y facultad de dirigir sus acciones.

Entonces la imputabilidad es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente.³⁹

En la imputabilidad surgen dos límites mínimos, los cuales se consideran necesarios para su existencia de esta:

³⁸ IBIDEM p.p. 217-219

³⁹ GUISEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL.VOL.I Ed. Temis.Bogota,Colombia 1954 p. 487

1.-Un límite físico, es decir, una edad mínima en la que el sujeto al alcanzar determinado desarrollo logra el desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable es decir, es imputable la persona mayor de 16 años, ya que en el momento de cometer la conducta delictiva, tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito y de determinar la razón de esa comprensión.

2.-Un límite psíquico, o sea, la capacidad de “ entender y querer ”, dentro de la cual se encuentran dos aspectos: la salud y desarrollos mentales.

Por otra parte tendríamos que aclarar que a la capacidad de “ entender ” se le considera en el plano intelectual o de comprensión, es decir, es la posibilidad de conocer, comprender y discernir los motivos de la propia conducta y por lo tanto de apreciar el mundo exterior. La capacidad de querer es la posibilidad de determinarse basándose en motivos conocidos, ésta capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión es la facultad o aptitud de regirse o auto determinarse, o auto controlarse para que así el sujeto sea plenamente imputable, esto es, el sujeto al contar con esta capacidad decidirá si realiza o no el hecho penalmente relevante, y es que cuando el agente exterioriza su voluntad es porque sabe y conoce las consecuencias de su actuar.

La responsabilidad, es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable, es el deber jurídico, en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.⁴⁰

La responsabilidad penal, principio por el cual se impone una pena a quien a cometido algún delito. En Derecho Penal, se considera que sólo son responsables, quienes habiendo ejecutado el hecho están obligados previa sentencia firme, a responder de el.

Para concluir, por responsabilidad se entiende la acreditación fehaciente mediante los medios de prueba, de, que el indiciado cometió el delito, es decir, que de las constancias que se hayan recabado acrediten que el sujeto sin lugar a duda, ejecutó el hecho delictuoso o que participó en su comisión.

2.4.2 CAUSAS DE LA INIMPUTABILIDAD.

Como ya se mencionó anteriormente la imputabilidad es un elemento esencial del delito, que para que éste se configure es necesario que el sujeto reúna la capacidad de entender y de querer, y en el caso de

⁴⁰ ANGELES CONTRERAS JESUS. COMPENDIO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Ed. Textos Universitarios. Mexico 1969 p.342

que éste no exista consiguientemente no habrá delito. Constituyendo así a la inimputabilidad el aspecto negativo de la imputabilidad.

Por lo tanto la inimputabilidad como el aspecto negativo de imputabilidad la podemos definir como la ausencia de capacidad del sujeto para entender, querer y comprender la ilicitud del hecho, por lo tanto, el sujeto imputable se comporta de acuerdo con esa comprensión.

Cuello Calón, considera que la inimputabilidad, es la capacidad que puede faltar cuando no se ha alcanzado aún un determinado grado de madurez física y psíquica o cuando la conciencia o la voluntad están anulados o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio.

A quien carece de la capacidad, bien por no tener la madurez suficiente o bien sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable penalmente por sus actos por más que éstos sean típicos y antijurídicos. Por ejemplo los niños y los enfermos mentales no pueden ser tratados como los adultos o los sanos mentalmente, pues en estos casos la pena es una institución inútil y debe ser sustituida por otras medidas tales como: reformativas, manicomios entre otros los cuales tienen el carácter de control social.

Para el penalista, Jiménez de Asúa, son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban al sujeto de conocer el deber, esto es, aquellas causas en las que, aunque el hecho sea típico y antijurídico el agente no se encuentra en condiciones que se le pueda atribuir el acto que perpetró.⁴¹

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD ESTABLECIDAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Las cuales se encuentran establecidas en el artículo 33, fracción VII de nuestro Código Penal Vigente para el Estado de Guanajuato, el cual dice textualmente:

El delito se excluye cuando:

Fracción VII, párrafo segundo.- " al momento de realizar el hecho típico y por causa de enfermedad mental que perturbé gravemente su conciencia de desarrollo psíquico incompletó o retardado o de grave perturbación de la conciencia sin base patológica el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito o de conducirse de acuerdo con esa comprensión.....”.

⁴¹ JIMENEZ DE AUZ LUIS. LEY Y EL DELITO .PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL,ed.11ª Ed. Sudamericana . Buenos Aires 1980 p. 309

De esta definición se desprenden las siguientes causas de inimputabilidad, las cuales son tres:

Perturbación grave de la conciencia con base patológica.

Perturbación grave de la conciencia sin base patológica.

El desarrollo mental, intelectual retardado o incompleto.

El artículo 37 establece que las personas menores de dieciséis años no serán responsables penalmente con arreglo a lo dispuesto en esta ley, en ningún caso se les podrá imponer pena alguna.

Respecto a la fracción VII del artículo 33 comprende dos aspectos los cuales mencionaremos:

a) Trastornos mental.- Consistente en la perturbación de las facultades psíquicas y por tanto no pueden comprender el carácter ilícito de su conducta.(incapacidad de entender)

b) Desarrollo intelectual retardado.- Su comprensión o entendimiento es limitado y no se conducen de acuerdo al mismo,(Incapacidad de querer).

2.4.3. LA INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.

Las acciones u omisiones de los menores de 16 años no caen dentro del ámbito del derecho represivo, por tanto cuando un menor de edad exterioriza una conducta que encuadra en algún tipo de los señalados por el Código Penal, el delito no se configura . Dentro de nuestra legislación son considerados inimputables .

2.5 LA CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD

La culpabilidad como segundo elemento subjetivo del delito es definida por el maestro Castellanos Tena como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

En cambio para Vela Treviño culpabilidad es elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.⁴²

2.5.1 DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD.

A} CULPABILIDAD EN LA TEORÍA CLÁSICA.

⁴² VELA TREVIÑO SERGIO. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD. TEORIA DEL DELITO. Ed. Trillas, Mexico 1985 p. 337

La culpabilidad de la teoría clásica se estructura de la siguiente forma:

La imputabilidad como presupuesto, el Dolo y la Culpa como especies de la culpabilidad. Los clásicos señalaban que el sujeto que fuese imputable para poder declarar la culpabilidad está se determinaría mediante el dolo y la culpa.

Franz Von Liszt para reafirmar este carácter causalista de la culpabilidad la sistematiza y la desarrolla sobre una base de relación natural, así aparece la llamada teoría psicologista de la culpabilidad.

Para Lizt la culpabilidad viene hacer una relación natural es decir una relación psicológica entre el sujeto y el acto, de ahí la denominación de está teoría. Para está concepción la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico. La esencia de la culpabilidad se encuentra en el proceso intelectual volitivo desarrollado por el actor. El estudio de la culpabilidad requiere el análisis del psiquismo del agente, a fin de determinar en concreto cual ha sido su actitud respecto al resultado objetivamente delictuosa, entonces para esta teoría la culpabilidad tiene dos elementos: volitivo e intelectual indicando el primero el querer la conducta y el resultado del hecho delictivo y el segundo implica el conocimiento de la antijuricidad de la conducta

B } CULPABILIDAD EN LA TEORÍA NEOCLASICA.

Teoría que comienza su estudio a partir que Reinhard Von Frank fundador de esta Escuela quien plantea que la culpabilidad además de consistir en una relación psicológica entre el actor y su hecho radicaba también en el reproche a ese proceso o relación psicológica, es decir, a una valoración normativa de esa relación.

Para esta doctrina el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de valor ó un juicio de reproche; una conducta es culpable si aun sujeto capaz, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada. La esencia del normativismo consiste en un fundamentar la culpabilidad, o sea el juicio de reproche, en la exhibibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

Es decir esta teoría normativa considera a la culpabilidad como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el acto delictivo, fundamentada en la exigibilidad de una conducta, la cual se conceptualiza como el juicio de valor de reproche que se le finca al sujeto imputable, que pudiendo obrar de manera diferente a como lo hizo, obra en

contra de lo que la norma le exige. Al sujeto se le finca un juicio de reproche por haber tenido la posibilidad de comportarse de manera diferente, es decir se exige cumplir con la conducta que la norma establece, y es que además de la relación psicológica entre el sujeto y hecho existe una relación con la norma jurídica penal de ahí de la denominación de esta Teoría Normativista.

Así tenemos, que la teoría neoclásica considera como elementos de la culpabilidad a la imputabilidad, el dolo, la culpa y la exigibilidad. Siendo la exigibilidad la diferencia entre la escuela clásica y la neoclásica.

C } CULPABILIDAD EN LA TEORÍA FINALISTA

Hans Welzel , es el quien da nacimiento a la llamada Teoría de la Acción Finalista, la cual plantea la sistematización de la dogmática jurídico penal, que se aparta del “ sistema causalista ”, en la cual este ilustre maestro, en sus trabajos acepta que el delito, es parte de una acción, y que ésta es una conducta humana voluntaria, la cual tiene una finalidad. (Wiarco)

A partir de éste concepto final de la acción que se maneja como base para la estructura del concepto del delito, se derivan en consecuencia la acción, la tipicidad y la culpabilidad fundamentalmente.

Anteriormente, el tipo penal era considerado en su estructura por elementos objetivos, descriptivos y excepcionalmente por los elementos subjetivos y normativos; y dentro de la estructura penal, no figuraban el dolo y la culpa, pues estos los encontramos dentro de la culpabilidad. Welzel con su nueva concepción de la acción, establece que en la propia estructura de la acción hay que considerar al contenido de voluntad como integrante esencial y que tratándose de acciones penales se habla de lo que es el dolo, en consecuencia el dolo y la culpa no forman parte de la culpabilidad sino de la estructura del tipo penal, por consiguiente esta estructura esta integrada por elementos objetivos, subjetivos y dentro de los elementos subjetivos se consideran al dolo y la culpa, es decir, dolo y culpa son elementos del tipo.

En consecuencia como elementos de la culpabilidad en la teoría finalista, se tienen:

La imputabilidad o capacidad de culpabilidad; la debemos entender como la capacidad del sujeto, atendiendo a sus fuerzas

psíquicas de motivarse de acuerdo a la norma, dentro de esta imputabilidad surgen dos tipos de capacidades: La primera es la capacidad de comprender lo injusto del hecho, es decir el momento cognoscitivo o intelectual del sujeto, la segunda capacidad es la de determinar la voluntad conforme a esa comprensión (la voluntad).

El conocimiento de la antijuricidad del hecho, es decir que el sujeto sea imputable y en consecuencia se presente la capacidad de querer, de comprender (intelectual), como el volitivo (voluntad).

Por otra parte el conocimiento de la antijuricidad es la actualización de la comprensión y motivación de sujeto, es decir llega al hecho concreto de la violación de la norma.

La exhibición de un comportamiento distinto, este constituye el tercer elemento de la culpabilidad finalista, como ya lo hemos mencionado para ser culpable el sujeto es necesario que este sea imputable y la conciencia de la antijuricidad, pero por otra parte es necesario analizar si es exigible la conducta apegada a derecho,

observándose todos estos elementos en la conducta del sujeto se materializara la culpabilidad.

2.5.2 . FORMAS DE CULPABILIDAD.

Se puede considerar dos formas que son: el dolo y la culpa como elementos de la culpabilidad, esto dependiendo de la forma de cómo el sujeto dirija su voluntad , respecto a la ejecución del hecho que encuadra en el tipo establecido en la ley como delito, o si el agente actúa con negligencia o imprudencia para poder determinar si delinque de manera dolosa o culposa. Es decir, se actúa con dolo, cuando el agente del delito, conociendo la significación de su conducta, decide realizarla; por el contrario la culpa existe cuando el agente produce un resultado típico no previéndolo siendo éste previsible o que previo confiando en que este no se produciría, derivado ésta conducta de la falta de observancia o cuidado que al sujeto le incumbe.

En nuestro Código Penal vigente del Estado de Guanajuato encontramos las formas de culpabilidad en los artículo 13 y 14., en donde se establece el dolo y la culpa,.

2.5.2.1 EL DOLO

De acuerdo con el maestro Castellanos Tena el Dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.⁴³

Conforme a nuestro nuevo Código Penal del Estado de Guanajuato en su artículo 13 obra con dolo quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta, previéndolo al menos como posible.

Por lo que respecta a los elementos del dolo, la mayoría de los tratadistas nos hacen referencia a dos, estos son:

1.- Intelectual, y

2.- Volitivo.

El elemento intelectual del dolo, es el conocimiento de los elementos del tipo y de la relevancia antijurídica de la conducta, por ello cuando un sujeto priva de la vida a otro, es consciente de la conducta que realiza y las consecuencias que su actuar acarrea, (éste es el

⁴³ CASTELLANOS ob.cit. (1)

conocimiento de los elementos del tipo), sabe diferenciar lo que es lo malo y lo bueno.

El elemento volitivo, este consiste en la voluntad de realizar el acto.

I.- .ESPECIES DE DOLO

Para algunos autores dividen al dolo de diferentes formas pero mencionaremos las más importantes y son las siguientes especies:

A) DOLO DIRECTO.- es aquel en el que el sujeto representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere, es decir hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado(Cuando decide privar de la vida a otro)

B) DOLO INDIRECTO O SIMPLEMENTE INDIRECTO.- es conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previniendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho. Para dar muerte a quien va a abordar un avión, coloca una bomba cerca del motor, con la certeza de que además de morir ese individuo, perderán la vida otras personas y se destruirá el aparato.

C) DOLO INDETERMINADO.- es la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial (anarquista que lanza bombas).

D) DOLO EVENTUAL.- se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. Incendio de una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones.

2.5.2.2 LA CULPA

Otra forma de culpabilidad ó de relación del sujeto, con el resultado y con la norma, es la culpa. Es la segunda forma de culpabilidad; obra con culpa quien actúa sin cuidado que la norma exige, para vivir en la colectividad. (Los sujetos deben ser imputables, tanto en el dolo y la culpa).⁴⁴

La mayoría de los tratadistas consideran como especies de culpa, las siguientes: La culpa consciente, con previsión o con representación y culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

⁴⁴ IBIDEM

1.-La culpa consciente con previsión o con representación.-existe cuando el agente ha previsto el resultado moderar, es decir cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá.

2.-La culpa inconsciente sin previsión o sin representación.- consiste en la no prevención de un resultado típico previsible, por desatención a un deber de cuidado, ya sea por imprudencia o negligencia. La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado de naturaleza previsible, penalmente tipificado. Existe voluntariamente de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es una conducta donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

2.6. LA INCULPABILIDAD

Esta es la ausencia de la culpabilidad y opera al hallarse ausente los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad. Son causas de inculpabilidad aquellas circunstancias que concurren con una conducta típica y antijurídica atribuible a un sujeto imputable que impiden formular en contra del sujeto un juicio de reproche por la conducta específica realizada. Es decir, no habrá delito en razón de que

no es posible integrar la unidad conceptual del mismo por ausencia de culpabilidad. Para que un sujeto sea culpable es necesario que su conducta intervenga el conocimiento y de la voluntad, por lo tanto la inculpabilidad se debe referir a dos elementos : lo intelectual y la voluntad en caso de que no exista alguno de estos dos o ambos se considerara como causa de inculpabilidad; para los seguidores del normativismo las causas de inculpabilidad son el error y la no exigibilidad de otra conducta. Bien entonces las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad, afecta el elemento volitivo.⁴⁵

2.6.1 EL ERROR.

Por otra parte tendríamos que definir primeramente el error y la ignorancia, el ERROR.- es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como éste es en la realidad, es decir, es un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto; se conoce, pero se conoce equivocadamente.⁴⁶

⁴⁵ ORELLANA ob.cit.. supra 19 p.p. 66-71

⁴⁶ CASTELLANOS ob.cit.. supra 1 p. 249

Por lo que respecta a la ignorancia.- es cuando existe el desconocimiento total, el sujeto ni siquiera concibe una idea falsa respecto del objeto, cosa o situación.

Tanto el error como la ignorancia, son causas de inculpabilidad ya que producen desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conocimiento. El principio hasta hace poco universalmente admitido por los causalistas de que: la ignorancia de la ley a nadie excusa de su cumplimiento, los lleva a concluir que el llamado error de derecho es irrelevante, es decir, un sujeto creyendo que una conducta es lícita, o ignorando que es punible, la ejecuta, su actuar desde luego, de acuerdo al principio ya señalado resultaría culpable porque su error no destruiría el dolo o la culpa.

2.7 LA PUNIBILIDAD Y LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

2.7.1. LA PUNIBILIDAD

La punibilidad es una situación jurídica en que se encuentra aquel que por haber cometido una infracción penal, se hace merecedor de un castigo.⁴⁷

⁴⁷ VERGARA TEJADA JOSE MOISES , MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Ed. Ángel, México 2002 p. 363

Para Guillermo Sauer la punibilidad es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho.

Castellanos Tena ha precisado que una conducta es punible cuando por su naturaleza amerita ser penada. También se entiende por punibilidad, la acción específica de imponer a los delincuentes, las penas conducentes. En este último sentido la punibilidad se confunde con la punición misma, esto es, con la aplicación concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo la amenaza normativa.

Para el autor castellanos en conclusión, la punibilidad es:

- a) Merecimiento de Penas;
- b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los , presupuestos legales ;y
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

La Punibilidad consiste por tanto, en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción

2.7.2 PUNIBILIDAD ELEMENTO O CONSECUENCIA DEL DELITO.

Ahora analizaremos uno de los temas en los que se han presentado grandes debates entre los penalistas, en virtud de que para unos, la punibilidad forma parte esencial de él, mientras que para otros es su consecuencia necesaria.

Aquí es menester recordar en que consiste el delito y la pena, las cuales son dos grandes motivos de la ley penal. En el Código Penal Federal, Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. De esta manera, sólo constituirán delito aquellas acciones u omisiones sancionables por la ley penal, por lo que aquéllas que no le sean no podrán ser constitutivas del delito alguno. Así tenemos que mientras la ley penal no indique una sanción para determinada conducta, el sujeto no estará cometiendo delito.

Se ha considerado que la punibilidad es característica esencial del delito, porque la conminación abstracta de la sujeción a sanción forma parte de su sustancia. Un delito sin sanción no es delito, una norma, es una mera recomendación.

Pero sin embargo, en ocasiones en que a pesar de la infracción a una norma penal, se dispensa al agente de la pena, no porque no haya cometido el delito, sino porque el Estado considera que causaría mayor daño la pena, que el daño causado por el agente a la sociedad o al tercero ofendido; o sencillamente por que deja al ofendido que sea quien pida la pena.

La punibilidad es mera amenaza de imponer una pena a quien comete el delito. Pero esa amenaza o coerción, no es propiamente un elemento del delito, sino la natural consecuencia de él, aun cuando en ocasiones la ley dispense la pena. Es por que se considera que hay que excluir la punibilidad del delito para ponerla como el producto necesario de él.⁴⁸

2.7.3 TEORÍA DE LA PENA.

Por otra parte desde la antigüedad ha surgido el problema de determinar la finalidad de la pena, por lo cual han surgido tres importantes teorías de la pena siendo las siguientes:

⁴⁸ IBIDEM

a) Teoría Absolutas.- para esta teoría la pena carece de finalidad practica, ya que se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece bien entonces el mal merece mal, en consecuencia la pena es justa por el delito cometido y el delincuente debe sufrir, ya sea por titulo de reparación del daño o de retribución por el hecho ejecutado. De ahí que esta se clasifiquen en reparatorias y retribucionistas.

b)Teorías relativas, a diferencia de la teoría absoluta consideran la pena como fin, las relativas las toma como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

c)Teorías mixtas. Aquí la pena aspira a la realización de los fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no se puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.

Por otra parte entonces la pena tiene las siguientes características siendo las siguientes:

INTIMIDATORIAS: significa que debe causar temor al sujeto que cometido el delito.

AFLICTIVA.—debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos.

EJEMPLAR.- deber ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

LEGAL.- esto es que debe venir siempre de una norma legal, es decir, que la norma debe existir en la ley para que esta pueda existir. Traduciéndose al principio de legalidad

CORRECTIVA .-toda pena debe tender a corregir al individuo que comete el delito.

JUSTA.- la pena no debe ser ni mayor ni menor, si no exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata, tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor sino justa.

2.7.4 TEORÍA DE LA LEY PENAL.

Primeramente antes de entrar al estudio de los ámbitos de validez de la ley penal es menester mencionar el concepto de la ley, es el conjunto de normas de derecho emanada por el Estado, de forma escrita dirigida para el bien en general y su observancia se asegura mediante una sanción.

CARACTERÍSTICAS DE LA LEY:

1.- OBLIGATORIA.- por que emana del poder del Estado, el cual se encarga de imponer la ley mediante sus medios de seguridad establecidos, esto es que la ley debe cumplirse necesariamente, el incumplimiento de esta como dañoso a la normalidad del orden jurídico, encuentra correctivo adecuado en la realización del derecho por la vía del proceso, derivándose la obligatoriedad de la ley en el interés social que existe en su acatamiento.

2.- GENERALIDAD de la ley es una característica esencial de la norma jurídica y equivale a la aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado.

3.- IMPERSONALIDAD es decir que la ley no mira al individuo sino a la comunidad, significa que no sólo se hace la ley para determinados individuos sino para quien infrinjan la norma establecida en ley, es enseñar a los miembros de una comunidad a conocer lo lícito y lo ilícito dentro de nuestras leyes establecidas.

4.- PERMANENTE.-es la vigencia de la aplicación de la ley, es decir que esta puede desaparecer de manera parcial o total, llamado el primero como la derogación de la ley y la segunda es la abrogación de la ley.

5.- ABSTRACTA.- como característica de la ley exige que ésta sea formulada en términos de una hipótesis general de debe ser, en la cual se pueda encuadrar cualquier situación concreta que pueda o no darse en la realidad, es decir, que la ley se aplicará cuando los rasgos fundamentales del hecho o acto sucedido en realidad coincidan con lo establecido en la hipótesis normativa.

2.7.5 AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Este es el aspecto negativo de punibilidad conformada por las excusas absolutorias, las cuales al presentarse hacen imposible la aplicación de la pena.

Así a las “ Causas de Impunidad ”, se les ha denominado por la teoría también como “ Excusas Absolutorias ”, que son aquellos casos en que el Estado prácticamente renuncia a ejercer el derecho punitivo por causas políticas, esto es, para cumplir objetivos primordiales de la sociedad, como el orden familiar, la seguridad nacional, etc., pero sólo respecto de la pena aún cuando la obligación civil de reparación del daño subsista. López Betancourt, define a las excusas absolutorias como “

Aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley por las cuales no se sanciona el agente”.⁴⁹

En función a las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen un factor de la punibilidad. Se considera como: aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con la prudente política criminal.

En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Esto significa que las excusas absolutorias excluyen la punibilidad, es decir, desaparece la amenaza de la pena, aun cuando el delito se haya cometido. El delito existe, pero no puede castigarse con una pena, en virtud de causas político-sociales a las que el Estado da primordial interés y considera que se verán afectadas al imponerse una pena.

En atención a ley sustantiva penal, las excusas absolutorias han sido materia de clasificación. Así, Carranca y Trujillo ha elaborado una clasificación respecto de éstas:

⁴⁹ LOPEZ BETANCOURT EDUARDO. INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, ed.5ª Ed. Porrúa Mexico 1997 p.258

a) Excusas en razón de los móviles afectivos revelados.- como ejemplo de esta excusa, lo constituye el homicidio culposos de los parientes, en los términos del artículo 155 del Código Penal vigente del Estado de Guanajuato.

b) Excusas en razón de la maternidad consciente. -tal es el caso del delito de aborto cuando se produce por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo es resultado de una violación, según se advierte en el artículo 163 del la ley antes referida.

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de punibilidad⁵⁰, son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

En presencia de las excusas absolutorias, los elementos esenciales del delito que son: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; permanecen inalterables; solamente se excluye la posibilidad de punición.

Algunas excusas absolutorias más comunes son:

⁵⁰ IBIDEM

A) excusa en n relación de mínima temibilidad. El artículo 270 del Código Penal vigente en el Estado establece que cuando el valor de lo robado no exceda de 20 días de salario mínimo vigente en la fecha de los hechos, y sea reparado el daño en las etapas de averiguación previa o de instrucción, no será punible la conducta. La razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente.

B) Excusa en razón de la maternidad conciente. El artículo 163 del Código Penal Vigente en el Estado establece que : no es punible el aborto causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

C) Otras excusas por inexigibilidad.

ARTICULO 253.- Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de 10 a 50 días de multa, a cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, siempre que con ello se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa. Siendo no aplicable lo previsto en este artículo a quien tenga el carácter de inculpado.

Otros artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato en que se señalan excusas absolutorias son:

ARTICULO 277.- No se sancionarán las conductas descritas en este capítulo, si se trata de:

I.- Parientes en línea recta ascendente o descendente, consanguínea, afín o por adopción.

II.- El cónyuge, concubinario o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.

III.- Que estén ligados con el agente por el amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos.

ARTICULO 231.- Se aplicará de diez días a dos años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien indebidamente:

I.- Abra, intercepte o retenga una comunicación que no le esté dirigida.

II.- Accese, destruya o altere la comunicación o información contenida en equipos de computo o sus accesorios u otros análogos.

No se impondrá pena alguna a quienes ejerciendo la patria potestad o la tutela, ejecuten cualquiera de las conductas antes descritas, tratándose de sus hijos menores de edad o de quienes se hallen bajo su guarda.

Se requerirá querrela de parte ofendida cuando se trate de ascendientes y descendientes, cónyuges o concubinarios, parientes civiles o hermanos.

ARTICULO 155.- El homicidio y las lesiones culposos no serán punibles cuando el sujeto pasivo sea cónyuge, concubinario o concubina, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o pariente por afinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado del activo. Cuando el pasivo sea pariente colateral hasta el cuarto grado o esté unido con estrecha amistad con el activo, sólo se perseguirá por querrela.

El homicidio y las lesiones culposas serán punibles cuando el activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o abandone injustificadamente a las víctimas.

CAPÍTULO TERCERO

LA VIDA DEL DELITO

(Iter Criminis)

3.1. ITER CRIMINIS Y SUS FASES

Iter criminis o camino del crimen, es el sendero o ruta que recorre el delito desde su iniciación hasta su total agotamiento, es el desplazamiento del delito a lo largo del tiempo desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación. Los delitos culposos no pasan por estas etapas; se caracterizan porque en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial. La vida del delito culposo surge cuando el sujeto descuida, en su actuación, las cautelas y precauciones que debe poner en juego para evitar la alteración o la lesión del orden jurídico. En consecuencia, el delito culposo comienza a vivir con la ejecución de la misma, pero no puede quedar en grado de tentativa, por requerir esta de la realización de actos voluntariamente encaminados al delito.⁵¹

El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, mas o menos prolongado. A la

⁵¹ CASTELLANOS TENA FERNANDO ob.cit. supra (1)

trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que esta a punto de exteriorizarse se llama fase interna. Con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación.

La fase externa comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación. La fase externa abarca: manifestación, preparación y ejecución.

La fase interna abarca tres etapas o periodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución

IDEA CRIMINOSA O IDEACIÓN

La primera etapa, la idea criminosa o ideación, surge de la mente humana, aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación.

LA DELIBERACIÓN

La deliberación, consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro o el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

LA RESOLUCIÓN

A la etapa de la resolución, corresponde la intención y voluntad de delinquir, el sujeto, después de pensar lo que va hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito, pero su voluntad, aunque firme no ha salido al exterior solo existe un propósito en la mente.⁵²

La fase externa comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación. La fase externa abarca: manifestación, preparación y ejecución.

LA MANIFESTACIÓN

En la manifestación, la idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente solo en la mente del sujeto. La manifestación no es inculpa. Por excepción, existen figuras de delitos cuyo tipo se agota con la manifestación ideológica.

⁵² IBIDEM

El artículo 282 del Código Penal Federal sanciona al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado con algún vínculo. En este caso y en algunos otros, la manifestación consume o tipifica el ilícito; normalmente sin embargo, no integra el delito. Nuestra Constitución en su artículo 6 establece como garantía que la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a menos que ataque a la moral, los derechos de tercero, perturbe el orden público o provoque algún delito.

PREPARACIÓN

Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución del delito proyectado, pero se refieren a él en la intención del agente.

Sebastián Soler los define como aquellas actividades por si mismas insuficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito proyectado, pero se refieren a él en la intención del agente.

Los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente en si mismos y pueden realizarse con fines ilícitos o delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito, la decisión de delinquir.

LA EJECUCIÓN

El momento pleno de ejecución, puede ofrecer dos diversos aspectos: Tentativa y Consumación. Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los instrumentos genéricos y específicos del tipo legal.⁵³

3.2 PRINCIPIOS PARA LLEVAR A CABO EL DELITO.

Algunos de los principios para llevar a cabo el delito son los siguientes:

Los hechos preparatorios no revelan clara y precisamente la intención de cometer el delito, por lo que la preparación, para cometer un delito, no es punible; tal es el ejemplo del que compra una pistola con afán de matar (prepara un homicidio), pero no se puede comprobar que se compró para matar, pudo ser la compra para defenderse.

⁵³ IDEM p.p 285-286

Si se castiga el acto preparatorio, se está castigando el pensamiento, no la acción externa, el delito preparatorio es un delito en potencia; no real y efectivo. Los actos preparatorios pueden constituirse en delitos autónomos, cuando revelan seguramente el deseo de delinquir, o que encierran un grave peligro, en éstos dos casos, dejan de ser actos preparatorios y se convierte en delito autónomo.

Cuando se castigan conductas delictivas, que son actos preparatorios o tentativa, no debe aplicarse la base típica de éste delito, ya que carecen de naturaleza ejecutiva.

3..2.1- LA TENTATIVA.-

Entendemos, por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto. ⁵⁴

De acuerdo con nuestro actual Código Penal para el Estado de Guanajuato, hay tentativa punible cuando con la finalidad de cometer un delito se realizan actos u omisiones idóneos dirigidos inequívocamente a consumarlo, si el resultado no se produce o se interrumpe la conducta por causas ajenas a la voluntad del activo.

⁵⁴ IDEM

La tentativa es una especie de delito, que no llega a consumarse, que se articula a una forma de extensión de la pena y queda vacía mientras no se conecta con el delito concreto y que constituye una fórmula de ampliación de la pena.

3..2.2 ELEMENTOS DE LA TENTATIVA

La tentativa consta de dos elementos:

Subjetivo.- Es la intención de cometer un daño típico (dolo). Es la idoneidad de los medios para alcanzar el fin.

Objetivo.- Es la manifestación externa, comienzo de ejecución. Es la adecuación del acto para producir el daño o peligro.

3.2.3 . LA TENTATIVA COMO UN DELITO AUTÓNOMO

Algunos autores sostienen ésta teoría, principalmente para que no prospere la postura de que es una mera circunstancia atenuante, en la tentativa falta el resultado que en la mayoría de los delitos es elemento del tipo. Se señala que si no existiera disposición que sancionase el intento, no sería punible el conato o sería como delito propio.

Por su parte, Bettiol dice que la diferencia entre la tentativa y la consumación no existe. La tentativa no es delito autónomo, ya que no se refiere a un bien distinto, sino al mismo.

El tipo de la tentativa se integra siempre con la norma general y su conexión con un tipo de la parte especial; por lo tanto, no hay delito de tentativa, sino sólo tentativa de un delito, estupro, rapto, violación, entre otros.

La tentativa fundamenta su existencia jurídica en que la norma estime como delito no sólo la conducta antijurídica que lesiona un bien tutelado penalmente, sino también a aquél acto que pretenda esa lesión infructuosamente.

3.2.4 FORMAS DE LA TENTATIVA.

Existen criterios doctrinales para diferenciar los grados de la tentativa; se habla así, de una tentativa acabada o delito frustrado y de una tentativa inacabada o simple tentativa.⁵⁵

Hay tentativa acabada en los casos en donde el agente ha agotado con su conducta todos los actos conducentes para consumir el delito, faltando únicamente, a partir de aquí, que se consume el resultado.

⁵⁵ DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO.CODIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS.ed.3ª. Ed. Porrúa,Mexico 1998 p. 20

Existe tentativa inacabada cuando el agente no alcanza a realizar todos los actos necesarios para originar el resultado delictivo. Cabe asimismo que el agente, una vez comenzada la ejecución del hecho típico, se desista voluntariamente de consumar el resultado, es decir, en este caso la consumación no se produce como en la tentativa, “por causas ajenas a su voluntad”, sino que aquí, precisamente, la diferencia consiste en que el resultado se evita por decisión y voluntad propia de aquél.⁵⁶

3.2.5 PUNIBILIDAD EN LA TENTATIVA.

La punición de la tentativa se fundamenta en dos teorías:

Teorías Objetivas.- Según ésta teoría, el castigo de la tentativa se basa sólo en la puesta en peligro del objeto de la acción protegido en el tipo (o sea, que la justificación de tal castigo no reside en la voluntad del agente, sino el peligro próximo de que se produzca el resultado típico).

La Ley pena a la tentativa, porque implica un peligro para el bien jurídico y la atipicidad de la tentativa se da cuando el bien jurídico no ha corrido peligro alguno, tal es el ejemplo de quien penetra en un lugar, donde no hay nada que pueda hurtar, no comete tentativa de robo.

De acuerdo con Francisco Carrara la tentativa se pena por el peligro que corre el bien jurídico protegido por la ley.

⁵⁶ IBIDEM

Viceno Manzini señala que la tentativa, se pena, al haber violado la norma que considera el peligro como delito, y Guiseppe Maggiore dice que la tentativa es un delito por violar el ordenamiento jurídico penal, aunque menos grave que el delito consumado.

Teoría Subjetiva.- Esta teoría encuentra su fundamento para castigar la tentativa en la voluntad del agente (con independencia del resultado) manifestada contra el derecho, por lo cual, aquí lo que se considera es, no que se ponga en peligro real el objeto de la acción protegido, sino la voluntad criminal externada con el propósito manifiesto de delinquir.⁵⁷

La teoría subjetiva señala que lo que importa es la voluntad del autor, y estima que una acción es idónea para una tentativa criminal, cuando se considera que la conducta del agente es apropiada para realizar la resolución delictiva.

De acuerdo con el autor Von Buri, la tentativa se castiga ya que significa una manifestación de voluntad, y según Carrara, la tentativa es una abstracción y cualquiera que sea el medio idóneo o inidoneo debe sancionarse, ya que revela una intención criminal.

En la teoría subjetiva se tiene en cuenta el propósito o su temibilidad ; por lo tanto, para que exista tentativa es indispensable que la

⁵⁷ IDEM p.p 20-21

conducta sea idónea, para realizar el propósito criminal del agente, que exista relación de causalidad de la conducta con el resultado.

3.3 DESISTIMIENTO O ARREPENTIMIENTO DE LA TENTATIVA.

Desistir es dejar de hacer algo que se puede hacer. Desistirse entraña o significa que el resultado no se consumó en virtud de una voluntad propia revelada por el agente, esto es, que el medio escogido por el activo para la casación del evento antijurídico, aún no ha comenzado a desarrollar su eficacia causal cuando el sujeto decide dejarlo sin efecto⁵⁸. El desistimiento puede ser espontáneo, cuando el acto se genera por el dictado de su conciencia y a la valoración de las cosas o voluntario, que es el acto que nacido o no en la intimidad del sujeto es aceptado por él, y esto se da por:

Los consejos de un amigo.

Llamamiento a la cordura, lecho familiar.

La suplica de una madre o esposa, puede hacer que se suspenda el delito iniciado.

Puede haber una presión afectiva, distinta de la coacción o del obstáculo físico.

⁵⁸ CARDONA ARIZMENDI ob.cit. supra (9) p.119

Gómez Prado, da el ejemplo de, el ladrón cuando ejecuta el robo, sin consumarlo todavía, huye al escuchar la radio de los habitantes de la casa, se puede no sancionar, por que hubo un desistimiento voluntario, por no haberse perpetrado el delito.

Por otra parte, se tiene que, el arrepentimiento, se da cuando el medio ya ha comenzado a desarrollar su eficacia y el agente obra para interrumpir la cadena causal que se ha desatado, no importa en realidad el móvil de tal conducta, en el fondo no interesa que exista real y verdadero arrepentimiento⁵⁹, en el arrepentimiento se agotan todos los actos necesarios para la ejecución del delito, pero el agente voluntariamente evita la consumación del mismo, por lo tanto, puede operar como un delito frustrado. Caso típico del arrepentimiento es aquél en el cual se da a ingerir un veneno y a la postre el propio activo lleva a la víctima a que sea atendida, salvándole la vida, pero las afectaciones a la salud se castigan de cualquier manera.

3..4 DELITO PUTATIVO.

Tampoco debe confundirse el delito putativo o imaginario con el imposible. En el putativo no hay infracción a la Ley Penal por imposibilidad jurídica, ya que la norma no existe. En el putativo no existe delictuosidad intrínseca sino imaginaria : el sujeto cree, erróneamente

⁵⁹ IBIDEM.

que su conducta es punible sin serlo legalmente. El delito putativo como no es un delito no puede sancionarse en grado de tentativa ni de supuesta consumación. El imposible tampoco debe punirse ni como tentativa, pues no entraña la ejecución de la conducta capaz de producir el delito, ni la omisión de la adecuada para evitarlo; el delito jamás se integraría por falta de objeto jurídico; sin embargo, el asunto es muy discutido entre los especialistas.

3.5. DELITO IMPOSIBLE

No debe confundirse la tentativa acabada o delito frustrado con la tentativa de delito imposible. En esta tampoco se produce el resultado y no surge por causas ajenas a la voluntad del agente, sino por ser imposible. En el delito imposible, no se realiza la infracción de la norma por imposibilidad material, por idoneidad de los medios empleados por la inexistencia del objeto del delito. Tal sucede cuando se administra un abortivo a mujer no embarazada o se pretende matar a un muerto.

CAPÍTULO CUARTO

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

4.7.- DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.-

A } Unisubsistentes.- Este se dará en un solo acto.

B } Plurisubsistentes.- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura.

Para algunos penalistas, tanto extranjeros como nacionales, el delito plurisubsistente se identifica con el llamado de varios actos, sean estos idénticos o no.

4.2 .- DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.-

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, y se dividen en delitos uní subjetivos y plurisubjetivos.

A } Uní subjetivos.- Es suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto, por ejemplo el robo.

B } Plurisubjetivos.- En éste, se requiere necesariamente en virtud descripción típica, la realización de dos conductas para integrar el tipo, como por ejemplo la asociación delictuosa.

4.3 POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN.

Es la forma en que se debe proceder contra el delincuente y se dividen en:

De Oficio.- Se refiere a la denuncia del hecho por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, la autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión de un delito, de manera que no solo la víctima o el ofendido puede denunciar la comisión de un delito.

Querrela.- En la cual solo podrá ejercer acción penal el Ministerio Público por la querrela necesaria de la víctima o sus legítimos representantes .⁶⁰

4.4. EN FUNCIÓN DE LA MATERIA:

a).- Comunes.- Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaciones locales.

b).- Federales.- Se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

c).- Oficiales.- Son los que se comenten por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

d).- Políticos.- Son aquellos que lesionan la organización del Estado en sí misma, en sus órganos representantes.

⁶⁰ CASTELLANOS TENA FERNANDO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL ed.33ª Ed. Porrúa Mexico 1997p. 144

4.5. POR EL DAÑO Y GRAVEDAD QUE CAUSAN:

Con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos De Daño y De Peligro.

De Daño.- El delito consumado causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegido por la norma penal violada.

De Peligro.- No causan daño directo a tales intereses, es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, o sea que el bien jurídico tutelado se pone en posibilidad de sufrir una lesión.

EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD:

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se ha hecho diversas clasificaciones:

Delito.- Son aquellas violaciones o derechos derivados del contrato social.

Crimen.- Son violaciones a la ley que lesionan derechos naturales como la vida.

Faltas y Contravenciones.- Las infracciones a los bandos de policía y buen gobierno.

4.6. POR EL RESULTADO Y DURACIÓN

Según el resultado que producen los delitos se clasifican en:
Delitos Formales y Delitos Materiales.

Delitos Formales.- En esta clase de delitos la realización de la conducta agota íntegramente el tipo legal, sin producir un resultado material externo, perceptible a los sentidos.

Delitos materiales.- Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.

POR SU DURACIÓN.

Los delitos se dividen en Instantáneo, Instantáneo con Efectos Permanentes, Continuado y Permanente.⁶¹

Instantáneo.- El delito instantáneo, es aquel que se consuma mediante la realización de una sola conducta y en forma momentánea, el Código Penal del Estado de Guanajuato en su artículo 10, establece que “ es cuando la conducta se agota en el momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal ”.

⁶¹ IDEM p.p. 138-139

Continuado.- Continuado en la Conciencia y Discontinuado en la ejecución, para Carrara la continuidad en este delito debe de buscarse en la discontinuidad de la acción, se dan cuando varias acciones y una sola lesión jurídica, es decir, cuando hay un propósito delictivo y en pluralidad de conductas se viola un mismo precepto legal, por consiguiente el Código establece, que es cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas, se viole el mismo precepto legal. Tratándose de agresiones a la vida, a la salud, al honor, a la libertad y a la honestidad es requerida identidad de sujeto pasivo.

Permanente.- Sebastián Soler lo define, cuando la acción delictiva misma permite, por sus características se pueda extender voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos, por lo que cuando todos los momentos de su duración pueden considerarse como consumación.

4.7. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Los delitos por el Elemento Interno o Culpabilidad se clasifican en Dolosos y Culposos .⁶²

⁶² IDEM p. 135

Doloso.- Es cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, cuando el agente obra con la intención o voluntad dirigida a realizar la conducta que sabe que causará, el resultado siempre es querido.

Culposo.- En éste no se quiere el resultado penalmente tipificado, mas surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado, para asegurar la vida en común, como en el caso de un conductor vehicular, que manifiesta falta de precaución o de cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a una persona por falta de precaución o de cuidado.

CAPÍTULO QUINTO

CAUSAS Y CARACTERISTICAS DE LAS PANDILLAS

5.1 CONCEPTO DE PANDILLA

Se entiende por Pandilla la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.⁶³

5.2. CAUSAS DE ORIGEN DE LAS PANDILLAS.

5.2.1 MARGINACIÓN URBANA

Para tocar el punto medular, materia de esta Tesis, es necesario analizar primeramente el medio social en que se originan las pandillas, que es el de las zonas marginadas de las grandes ciudades.

Durante la crisis económica de 1929, los gobiernos de los países Latinoamericanos se vieron obligados a desarrollar industrias de transformación y de consumo para el mercado interior, las que debido al bajo nivel de tecnología empleado, permitieron una amplia oferta de

⁶³ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

trabajo, de modo que la población que llegaba a las ciudades era rápidamente incorporada al proceso productivo; así mismo, a partir de la Segunda Guerra Mundial los países desarrollados, como los Estados Unidos de Norteamérica, han invertido gran capital en nuestro país mediante la implantación de compañías transnacionales, las cuales han introducido una moderna tecnología que si bien implica una alta productividad, también provoca una débil absorción de mano de obra y la que ocupa, requiere de una especialización cada vez mayor.⁶⁴

Con este hecho, en la sociedad se constituye el llamado sector marginal, formado por personas que no han encontrado un lugar establecido en el sistema productivo quienes se ven obligados a buscar actividades mal remuneradas, tales como artesanales, de pequeña producción de servicios, sobretudo por parte de las mujeres, las de pequeño comercio (vendedores ambulantes o a pequeña escala; todas estas de muy baja productividad y que no genera ingresos fijos).

La marginación urbana, es un fenómeno que abarca todos los aspectos de la vida humana: económico, familiar, social y que trascienden de tal manera en la formación de los niños y adolescentes, originando el nacimiento de las pandillas juveniles .

⁶⁴ Citado por RUIZ DE CHAVEZ LETICIA .MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN MENORES.Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales México D.F. 1982 p.15

5.2.2 FACTOR ECONÓMICO

Uno de los principales problemas que padecen los sectores marginados de las grandes ciudades, es precisamente su deplorable situación económica, pues sus habitantes trabajan eventualmente en actividades mal remuneradas o de baja productividad y que no generan ingresos fijos. Viven en colonias carentes de servicios municipales como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, pavimento. Las familias se alojan en habitaciones inadecuadas, algunas compuestas de un solo cuarto para toda la familia, en el que se desarrollan todas las necesidades de sus miembros. Otro tipo de vivienda, son las llamadas “ casas de vecindad ” , en las que se hacían promiscuamente numerosas familias. Los menores viven ahí, con los mas perniciosos ejemplos como el de las cabareteras, el del borracho consuetudinario, el del padre o la madre violentos o el de las vecinas que riñen o se injurian.

Hogares de esta naturaleza, se hacen repulsivos a los ojos de los niños y adolescentes, quienes prefieren permanecer en las calle, lugar donde se relacionan con vagos mayores de edad, que por lo general, son ya unos delincuentes.

Estos niños van creando en su psique, un sentimiento de inferioridad, cuya consecuencia inmediata es la criminalidad. Como sucede

con el muchacho de la calle que recibe la lluvia sin nada que lo proteja, mientras pasa en un auto lujoso otro muchacho que quizá no advierte que con su vehículo ha salpicado de lodo al transeúnte o el niño que observa como otros niños tienen los juguetes que a él le están vedados, las atenciones y delicadezas que nadie tiene para él. “ Ser y sentirse diferentes, engendra odio ” , escribió Stendhal y el odio a su vez engendra sentimiento de inferioridad o superioridad. En los niños y adolescentes ricos, tales sentimientos se equilibran a través de los viajes, los deportes y los clubes sociales, pero en los débiles económicamente, no queda más que la banda de su barrio como club social, como fuerza colectiva y como válvula de escape.

5.2.3 ORGANIZACIÓN FAMILIAR

La familia, juega un papel de gran importancia en la determinación de los patrones de conducta con el niño al cual se habrá de adaptar y que influirán definitivamente en el resto de su vida. Es en la familia, donde más claramente se presentaran los grandes problemas de la convivencia humana y donde los niños aprenden a vivir social y

antisocialmente; Donald R: Taff ⁽⁶⁵⁾ dice que el niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva tras de hacerlo a la vida familiar.

En cuanto a su constitución, en términos ideales, la familia se supone compuesta por el padre, la madre y los hijos unidos por el amor ; por hogar organizado entendemos a aquel, que independientemente de su constitución, se establece y cuenta con condiciones materiales de orden y limpieza, alimentos y ropa preparados puntualmente, así como con condiciones morales de afectuosa unión y paternal atención de los problemas de todos los miembros de la familia, que cuentan con problemas de gastos y realizaciones futuras y cada uno de sus componentes gusta de pertenecer el grupo. ⁽⁶⁶⁾.

El problema mas común es el de la madre soltera, sus causas son muy complejas, pero se debe principalmente a la falta de educación sexual, a la inmadurez y a la falta de apoyo familiar oportuno, pues normalmente cuando la joven esta embarazada, es abandonada por el varón y por sus propios familiares es arrojada del hogar sin medio para subsistir y debe buscarlos a pesar de no estar preparada para ello, debiendo conformarse, con servir en ocupaciones no calificadas y mal remuneradas. Cuando nace el niño, la madre se ve obligada a buscar trabajo donde la admitan con el hijo, cosa que a menudo se le niega,

⁶⁵ citado por SOLIS QUIROGA HECTOR. SOCIOLOGIA CRIMINAL Ed.Porrúa Ges.1985 p. 187

⁶⁶ IBIDEM p.p.189-191

buscando algunas otras soluciones a su problema entonces opta por buscar un hombre que desee vivir con ella y con su hijo, un individuo que a cambio de relaciones sexuales ocasionales, le regale algún dinero u objeto valioso, mas tarde como ultimo recurso se dedica a la prostitución.

Por lo que hace a la desorganización familiar, es frecuente la ausencia de uno o ambos padres en el seno familiar por diversas razones; el padre trabaja todo el día y solo se presenta a dormir, la madre que trabaja muchas horas fuera del hogar por la insuficiencia de los medios económicos que el padre aporta. La mujer que vive sola con sus hijos y trabaja para mantenerlos o es ayudada por terceras personas (hermanos, tíos, vecinos, etc.) o por sus hijos mayores, otras veces, los hijos permanecen solos, unidos, pero indefensos.

Las familias incompletas y desorganizadas no tienen necesariamente hijos pandilleros, pero estos generalmente provienen de hogares con tales características, pues si el medio familiar es afectivamente débil, deprimente, con ejemplos inmorales como es el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución por si fuera poco ; entonces las amistades y el barrio toman una mayor importancia para ellos.

5.2. 4 ALCOHOLISMO

Es indudable que el alcoholismo, es uno de los más importantes factores generales, de la criminalidad. Raúl Carranca y Trujillo ⁽⁶⁷⁾ agrupa los efectos del alcohol sobre la personalidad en tres ordenes :

1; influencia inmediata del alcohol sobre el sujeto, o sea, criminalidad alcohólica de causa directa.

2; Influencia mediata del alcohol sobre el bebedor y su familia, o sea, criminalidad alcohólica indirecta.

3 ; Influencia biológica sobre los descendientes del bebedor, que por virtud de ella están proclives al delito, o lo que es lo mismo criminalidad por degeneración alcohólica.

Los delitos derivados del primer grupo suelen ser de injurias, robos, violaciones, lesiones y homicidios. Al segundo grupo corresponden los delitos producidos por una desadaptación del alcohólico, a la vida ordenada social, familiar y al cumplimiento de sus obligaciones; por ello, los delitos que se originan son generalmente en contra del patrimonio, siendo una muy peculiar característica, la reincidencia.

⁶⁷ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL México D.F.1985

Por ultimo en cuanto al tercer grupo, lo característico es la tendencia a la criminalidad, a la inferioridad psíquica, o a la, psicosis y otros desajustes semejantes. En las familias donde hay miembros alcohólicos, los niños, desde temprana edad, comienzan a ingerir alcohol, ya sea por intimidación, por influencia de los padres o por demostración de hombría, lo cual es evidentemente dañino para la formación adecuada del niño y aunque los mayores no beban, de cualquier forma el alcoholismo de los padres conduce a aquellos a la conducta antisocial.

5.3 CARACTERISTICAS COMUNES.

5.3.1 CODIGO DE GRUPO

Los grupos en estudio, cuentan con reglas de moral y de derecho, ya que el inadaptado conserva cierta conciencia moral “ nadie puede vivir en desacuerdo permanente con su estructura ética y moral . La lealtad del inadaptado a su grupo, satisface sus exigencias morales, y ya en paz consigo mismo puede evocarse sin culpas a sus tendencias antisociales ”. (68)

Los códigos de estos grupos, son rígidos. La aplicación de sus leyes, es salvaje, y la adhesión de los integrantes es incondicional.

⁶⁸ ZIMBRON CUELLAR MARTHA MENORES INFRACTORES, GUANAJUATO, GTO.1984 UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

En la pandilla, la lealtad, la jerarquía y el conocimiento de cualidades sobresalen preponderantemente. En las peleas callejeras una de las principales acciones de las pandillas, los jóvenes señalan categorías poniendo a prueba sus atributos, su capacidad agresiva. Quien elude una pelea, es moralmente degradado, mientras quien no duda en pelear a riesgo de todo y si además gana, es jerárquicamente exaltado con posibilidades de convertirse en el jefe de la pandilla, lo cual le da preferencia a una serie de derechos como son el escoger a las mejores muchachas de la banda, repartir el botín de un robo, negociar con los jefes de otras bandas, dirigir acciones de un robo o de una pelea, etc.

Otro aspecto de grupo, es que una pandilla se caracteriza por el modo de vestir generalmente estrafalario, el mismo peinado, determinado silbido, la forma de saludar o un lenguaje especial, inclusive hasta un determinado tatuaje, que sirve para no ser entendido por los demás teniendo la peculiaridad de ser grosero e insolente, pues a través de él, enfatiza su carácter agresivo; así mismo las pandillas adoptan un nombre con el que se identifican como grupo, el cual proviene generalmente de una moda de rock o de las películas sobre bandas.

5.3.2 CONDUCTA SOCIAL

La conducta del joven pandillero generalmente es grosera, se manifiestan arrogantes, no les importa la opinión que de ellos tenga, no se sujetan a ninguna autoridad, sino por el contrario se muestran ante ellos con una actitud retadora, sin embargo, si se subordinan a la autoridad de sus compañeros del grupo a que pertenecen.

La imagen que estos jóvenes tienen de si mismos, es la de delincuente, sintiéndose seguros de si mismos y se enorgullecen de su fama de rebeldes y de su sangre fría. En relación a sus sentimientos, se creen incomprendidos, solitarios y aislados de la sociedad. Tienen un profundo rencor hacia los valores tradicionales como son el estudio, el trabajo, la familia, las autoridades..... de tal suerte que estos jóvenes encuentran en la violencia, una confianza que los asegura, obteniendo en su grupo un equilibrio efectivo emocional.

Esta necesidad de violencia, los lleva a la realización de conductas antisociales, cometen asaltos, daños, lesiones, violaciones y homicidios en peleas con pandillas rivales; unos de sus integrantes, activamente, otros solo observan como se comete la falta que desean realizar, lo cual les causa satisfacción aunque no la cometan directamente otras de las veces su conducta no llega a constituir un delito por no estar

incluido dentro de las conductas tipificadas como delitos; sin embargo estas conductas si son causas perturbadoras del orden social.

5.4 LOS MENORES INFRACTORES

Todos los menores, por su condición de seres humanos, representan la misma importancia para la colectividad y para el legislador; sin embargo, la mayor preocupación esta, en los menores que ya han cometido actos delictivos y en orden decreciente, los que todavía no delinquen, pero que viven en condiciones y circunstancias que pueden conducirlos a la criminalidad, los menores peligrosos y los menores en peligro presentan como rasgo común, una existencia social irregular .

En la época actual, la precocidad de los delincuentes y el gran aumento de la criminalidad, así, como el sentido de responsabilidad individual y colectivo se ha ido debilitando y que se materializa en los seres humanos en un sentido de egoísmo que todo lo corroe y lo destruye. Debemos aceptar, que los Gobiernos, en muchas partes se olvidan y descuidan la atención que merecen los niños abandonados, enfermos o descuidados por sus mayores.

MENOR INFRACTOR persona menor de edad que comete un delito. Al respecto Raúl Carranca y Trujillo señala: El Derecho Penal Ha desaparecido con respecto a los niños y a los jóvenes delincuentes, y se ha convertido en una obra benéfica y humanitaria.⁶⁹

Todos los doctrinistas y legisladores, coinciden en establecer, que el menor no debe sufrir prisión ni hallarse recluido en los mismos establecimientos que, los adultos, ni ser sometidos a los mismos procedimientos usuales para con estos, ni ser juzgados por jueces comunes.

La preocupación nacional por la prevención del delito en relación con los menores, de conducta antisocial ha tenido gran auge en algunos Estados, ya que han creado tribunales de menores, como ejemplo : Querétaro, Guadalajara, Monterrey y el Distrito Federal, cabe hacer mención que en nuestro Estado se creó el Instituto Tutelar, cuyo objeto esencial es la guarda y adecuada educación de los menores de 16 años.

5.5 AREAS QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

Al analizar las causas de cualquier conducta humana tenemos que observar el concepto de SER el cual nos da la pauta o influencias que intervienen como generadoras de sus hechos conductuales.

⁶⁹ RAUL CARRANCA Y TRUJILLO DERECHO PENAL MEXICANO Ed. Porrúa, Mexico 1982 p.408

De tal análisis concluimos, que en el comportamiento de un menor infractor se muestra la intervención de factores Biológicos, Psicológicos y Sociales .

Rodríguez Manzanares opina al respecto “ Los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan hasta dar ese fatídico resultado, que es la delincuencia ”.⁷⁰

Analizaremos brevemente los factores Físicos, Psicológicos y Sociales.

A) AREA FÍSICA

El factor hereditario ; no esta demostrada la transmisibilidad de los caracteres psíquicos, menos se puede afirmar la herencia de las tendencias criminales. También es necesario mencionar o estudiar las particularidades físicas del padre, de la madre y de los parientes próximos y su efecto en cuanto a la influencia que siempre han de ejercer en la conducta de los hijos.

Roberto Tocaven comenta “ Aunque no puede invocarse prueba irrefutable alguna en apoyo de la herencia criminal, si se puede heredar cierta potencialidad propicia a establecer un marco dentro del cual

⁷⁰ ob cit ROBERTO TOCAVEN MENORES INFRACTORES Ed. Edicol 1976 p.26

puede ejercer influencia en ambiente en cuanto a la formación de tendencias delictivas ”.⁷¹

En la criminalidad infantil o juvenil, interesa sobremanera la insanidad de los progenitores, que se debe investigar lo mas posible, con referencia sobre todo a la madre durante la época de la concepción, o a lo largo del embarazo y durante el alumbramiento. Los accidentes que hubiere sufrido, los traumas anatómicos o psíquicos, las deficiencias higiénicas y las nutritivas durante el embarazo tienen consecuencias en el organismo del nuevo ser, demostrando el valor de la herencia en la constitución física y mental de los descendientes, además debemos de destacar el alcoholismo, el uso de drogas, estupefacientes, de enfermedades como la sífilis, tuberculosis, deficiencia mental, etc. Ya que algunos de estos males tienen que ser descartados en cuanto a posibilidades de propensiones hereditarias, siempre han de ejercer su efecto en cuanto a sus potencialidades, que unidas a la presión de un ambiente malsano, llegan a despertar en el individuo tendencias delictivas.

Debemos de concluir que los factores personales de anomalías psíquicas o físicas, simultáneos o sucesivos, son los que constituyen la causa mas próxima de la delincuencia infantil.

⁷¹ IBIDEM. p.27

La frecuencia de las causas biológicas adquiridas después del nacimiento como responsables de la conducta infractora innegable de entre las principales se debe señalar:

Eficiencia Física ; El cuerpo humano esta sujeto a muchos accidentes, cuyo resultado es a menudo un defecto mas o menos permanente.

Un niño carece de inhibiciones y por lo tanto; no hace intento alguno de ocultar su curiosidad o abstenerse de hacer observaciones en público, acerca del defecto o de rridicularizar a sus compañeros. Sus intenciones pueden ser de simpatía o de malicia y tiende a ser abiertamente franco en sus comentarios y en la expresión de sus opiniones. De un modo menos intencional, se aparta del compañero deformado o lo obliga a tomar una posición social inferior o inclusive se le designa con un sobrenombre, relacionado con su defecto o enfermedad que padezca.

Todo esto propicia y conforma en el sujeto que los experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que posiblemente lo llevara a actitudes como la vagancia y la mendicidad o a actividades infractoras . Es indiscutible que todo defecto fisico o enfermedad mental son características que generalmente presenta un menor infractor.

Alcoholismo y Toxicomanía: Es bien conocida la importancia criminal de los menores que realizan los actos delictivos bajo el influjo del alcoholismo y/o las drogas : En estado toxico se observa una debilidad en la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas, irreflexivas y discordantes y generalmente de fondo antisocial e infractor, cuando el menor se ubica en una toxicomanía de mayor o menor grado, los sujetos llegan a olvidar los propios intereses, a estudiar de mala voluntad, a preferir el ocio y el vagabundeo, a abandonar a la familia cuando la tienen, a darse el parasitismo a llegar a ser pervertidos y violentos.

El alcoholismo tiene importancia criminogena por las lesiones hereditarias que produce en los descendientes, como resultado de la alteración en las glándulas : Tiroides, Pituitaria, Sexuales, entre esta herencia desafortunada hay que mencionar la epilepsia, la deficiencia mental , neurosis y los padecimientos convulsivos.

En las estadísticas abundan casos de menores de existencia socialmente irregular, incluyendo delincuentes, cuyos progenitores han sido alcohólicos.

La salud, la economía, la moralidad, las buenas costumbres, la cohesión familiar, recibe sus constantes embates, los sanatorios están

poblados de alcohólicos y drogadictos; la mal vivencia, vagancia, la prostitución y la criminalidad (asociación delictuosa, robos, lesiones, injurias, calumnias, daños, homicidios) etc. En la gran mayoría de casos tienen su origen en la drogadicción.

B) AREA PSICOLÓGICA

El comportamiento irregular o infractor de un menor tiene su origen desde un punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o destructivas.

En lo que si han coincidido los Legisladores y Doctrinistas así como Médicos es que: Cualquier experienciá frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual solo tiene dos formas posibles de expresión, o se refleja originando conflicto en su medio o se almacena auto perjudicándose.

La actuación impulsiva, agresiva e incontrolable por las características de inmadurez (para acatar las normas socio-culturales de su medio) limitación intelectual (para desenvolver la conducta) estímulos frustrantes (desquician el “ YO “). Son propias de la infancia y adolescencia que dan como resultado una desadaptación al medio social en que viven.

Opina al respecto Roberto Tocaven “ Toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infracciones, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación ”. ⁷²

C) AREA SOCIAL

En la sociedad en que vivimos existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del menor infractor.

El núcleo familiar: Esta célula social resiente los cambios económicos, políticos, sociales, intelectuales, etc.

Es indiscutible que el medio familiar influye de modo notable, fijando rumbos a la conducta.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, por que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia de realización y fracaso también lo es de la enfermedad y la salud.

⁷² IDEM

Las actitudes y acciones emocionales de cualquier miembro de la familia, se expresan en lo que necesita, como intenta conseguirlo, que esta dispuesto a dar en retribución, que hace si no lo consigue y como responde a las necesidades de los otros.

Si existe una familia con padres físicamente sanos es lógico esperar un niño sano físicamente, pero psicológicamente si los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el niño como el ambiente familiar van a estar sometidos a agresiones emocionales, que en un momento dado, van a modificar en forma negativa, la personalidad del menor y la estructura y clima emocional de la familia.

Las perturbaciones emocionales de los individuos contribuyen en las experiencias de la vida familiar, es la familia el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen.

Es la familia donde se inicia la tarea de socializar y educar al menor, moldearlo en el desarrollo de su personalidad, exterminando en gran parte su destino mental.

La educación escolar o la falta de esta, forman un gran papel en el desarrollo mental del menor ya que entra a un medio totalmente distinto, donde conoce y siente un ambiente neutral, donde habrá de

conquistar por si mismo su hogar, adaptarse a normas inevitables, va a conocer también la democrática igualdad ante una autoridad.

El desempeño laboral por parte de los menores es un factor desencadenante de la desadaptación social y de la aparición de sus consecuencias ya que esto proporciona la oportunidad de vivencias, como la incapacidad por inmadurez, limitación para desenvolver la conducta y ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes.

En la infancia y adolescencia, el medio laboral puede ser su núcleo francamente criminógeno. Haciendo a un lado los trabajos ilegales para los menores como en centros de vicios, expendios de bebidas alcohólicas, billares, etc. En concreto nos referimos a las repercusiones Psico-sociales que se observan en los menores que trabajan ilegalmente.

Las características esenciales para que el menor entre en conflicto con la sociedad y la justicia son las siguientes: trabajo en las calles, ocio, falta de moral, poseer una nula o deficiente educación, enfermedades, vicios, entre otros.

5.6 DE LA PÒLITICA CRIMINAL

El Estado y la Sociedad no deben permitir que en su seno se integren agrupaciones de la naturaleza de la pandilla, pues su sola existencia representa un peligro para la seguridad de los ciudadanos.

Considerando que la Ley Penal es un instrumento esencial para la prevención del delito y que por su naturaleza punitiva, es capaz de tutelar y conservar el orden social, mediante ella debe reprimirse el pandillerismo de algún modo, como puede ser agravando las sanciones que les corresponden a los integrantes de cualquier pandilla que infrinjan la ley y porque no ir más lejos, como lo es la propuesta de adición al artículo.

CONCLUSIONES

Con las anotaciones y antecedentes expuestos, es necesario atender a la propuesta de adicionar nuevas formas comisivas con respecto al pandillerismo dado que hay conductas realizadas por los integrantes de las pandillas, con el ánimo de obtener en la mayoría de las ocasiones, dinero mal habido, estas conductas aunque cierto es que no se encuentran tipificadas o establecidas en nuestro Código Penal en realidad son motivo de actuar al margen de la ley de estos individuos pues con su sola presencia, ciertos ademanes o insinuaciones intimidan a quien osa pasar por donde ellos se encuentran, lo anterior dada su mala imagen y reputación pues de todos es conocido que estos sujetos son violentos y agresivos si se les niega algo y de esta forma logran obtener ganancias económicas de una manera fácil afectando con ello a los transeúntes que se sienten desprotegidos en su seguridad al ser atacados en forma física o moral.

Para ello es importante establecer las bases legales para que los ciudadanos se vean respaldados por las normas jurídicas, en caso de sufrir algún daño tanto en sus personas como en su patrimonio por lo que inclusive, las dependencias municipales que son las encargadas de velar por la seguridad de todos y cada uno de los habitantes de la sociedad, debieran de hacer modificaciones a sus reglamentos teniendo como único fin lo mencionado, para actuar con estricto apego a lo establecido en la ley, esto

es, a las nuevas formas propuestas en el artículo 223 de nuestro Código Penal y que en lo sucesivo dicho precepto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 223 .- Cuando se cometa algún delito.

Para los efectos de esta disposición

“ Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimiden, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral a alguna o algunas personas que habiten o transiten en calles, barrios, o colonias serán sancionados con prisión de 2 a 6 años de prisión ”.

“ Los que en grupo de 2 o mas personas soliciten dinero o dadiva en forma intimidatoria en la vía pública o en cualquier otro sitio abierto al público serán sancionados con prisión de 2 a 3 años de prisión.

El que así lo hiciere mostrando tatuajes, haciendo señas con las manos, portando objetos como cadenas, piedras, palos o cualquier otro que pudiera dañar la integridad de las personas, será sancionado con prisión de 2 a 4 años ”.

Con la propuesta de adición al precepto citado tendremos un cuadro legal de mayor acción respecto de las conductas de los integrantes de las pandillas, con la misma se estaría reforzando la prevención de delitos de mayor gravedad mejorando en mucho la calidad de la vida, pues como lo vemos y escuchamos a diario, la gran mayoría de hechos delictuosos como robos, violaciones, asesinatos son cometidos en las colonias populares con las características a las que hicimos referencia en

supralineas y por niños, jóvenes inclusive adultos que pertenecen a determinada pandilla.

En la actualidad el sentir general de los ciudadanos es que se esta viviendo en un ambiente social intranquilo, inseguro y de impotencia pues al ser sujetos de cualquiera de estas conductas simple y sencillamente no se puede hacer nada, ya que cuando se logra detener a algún pandillero este es liberado momentos después, dando como consecuencia que las personas no se sientan seguras al dirigirse a sus trabajos y de estos a sus hogares.

BIBLIOGRAFÍA

ANGELES CONTRERAS JESÚS
COMPENDIO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL
Editorial Textos Universitario México. 1969 p.p.415

CARRANCA TRUJILLO RAUL
INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL Tomo I
4ª edición Editorial Porrúa México. 1996 p.p.750

CARRANCA TRUJILLO RAUL
DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL
11ª edición Editorial Porrúa México.1977 p.p.530

CASTELLANOS TENA FERNANDO
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL
34ª edición Editorial Porrúa México 1994 p.p.480

COLIN SANCHEZ GUILLERMO
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
17ª edición Editorial Porrúa México. 1998 p.p.886

CUELLO CALON EUGENIO
DERECHO PENAL PARTE GENERAL Tomo I Volumen 1
16ª edición Editorial Bosh Barcelona 1971 p.p.420

FRANCO Y GUZMAN RICARDO
DELITO E INJUSTO
Editorial Porrúa México 1950 p.p.290

GUISEPPE MAGGIORE
DERECHO PENAL Vol.1
Editorial Temiz Bogota Colombia 1994 p.p.350

JIMÉNEZ DE AZUA LUIS
LA LEY Y EL DELITO
Ediciones A. Bello Caracas 1995 p.p.280

JIMÉNEZ DE AZUA LUIS
LA LEY Y EL DELITO PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL
11ª edición Editorial Sudamericana Buenos Aires 1980 p.p.660

JIMENEZ DE AZUA LUIS
TRATADO DE DERECHO PENAL III
2ª edición Editorial Lozada Buenos Aires 1958 p.p.300

LOPEZ BETANCOURT EDUARDO
INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL
5ª edición Editorial Porrúa México. 1997. p.p.530

MORENO MOISES
TEORIA DEL DELITO
2ª edición Editorial Porrúa México 1975 p.p.330

ORELLANA WIERCO OCTAVIO ALBERTO
TEORIA DEL DELITO SISTEMAS CAUSALISTAS Y FINALISTAS
Editorial. Porrúa México: 1994 p.p.380

PORTE PETIT CELESTINO CANDAVAP.
APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL
Editorial. Porrúa México: 1993. p.p.230

RUIZ DE CHAVEZ LETICIA
MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN MENORES
(Estudios exploratorios)
cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales
México, D.F. 1982 p.p.180

SOLIS QUIROGA HECTOR
SOCIOLOGIA CRIMINAL
Editorial Porrúa México, D.F. 1985 p.p.175

TOCAVEN ROBERTO
MENORES INFRACTORES
Editorial Edicol S.A. 1976 p.p.143

VELA TREVIÑO SERGIO
CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD TEORIA DEL DELITO
Editorial Trillas México. 1985 p.p.360

VELA TREVIÑO SERGIO
ANTI JURICIDAD Y JUSTIFICACION
33ª edición Editorial Trillas México 1990 p.p.340

LEGISLACION

CARDONA ARIZMENDI Y OTROS
CODIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
3ª edición Editorial Orlando Cárdenas S.A. de CV.
Irapuato;Guanajuato 1998 p.p.190

IVONNE YUSSIM SANTOYO
CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
Ediciones Ivonne Yussim , héroe de Nacozari No 1076
Irapuato, Guanajuato 2004 p.p.208